



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DEL PROCESO CONCLUIDO
SOBRE; AUMENTO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°
00010-2016-0-2701-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MADRE DE DIOS - JULIACA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
QUISPE PARI, MARÍA SOLEDAD
ORCID: 0000-0002-5458-2945**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Pari, María Soledad

ORCID: 0000-0002-5458-2945

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de pregrado,
Juliaca, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Juliaca, Perú,

JURADO

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Colquehuanca Mamani, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Chura Pérez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda
Presidente

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca
Miembro

Dra. Rita Marleni Chura Pérez
Miembro

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida y disfrutar de ella con esta salud que me permite ser feliz, gracias por todos tus buenos actos conmigo.

A mis hermanos:

Por estar siempre a mi lado, y apoyarme como amigo, siempre son a los que les cuento todo, confié en ustedes como en nadie, gracias por todo y a pesar de las peleas, somos hermanos y siempre estaremos juntos.

A mis amigos:

Sin saber quién era, un buen día decidieron incluirme en su lista de amigos, a ustedes que sin importarles quien era, cómo soy y de dónde vengo me abrieron sus corazones y me brindaron lo más preciado que un humano puede dar, que es la amistad.

María Soledad Quispe Pari.

DEDICATORIA

A la Mgtr. Ab. Roció Muñoz Castillo:

Por apoyarme con su sapiencia y absolverme dudas en el proceso de mi trabajo de investigación y hasta su culminación del mismo.

A mis padres:

Quienes me dieron la vida, por sus consejos, su apoyo incondicional, su paciencia, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

A mi hija y esposo:

Quienes siempre me apoyaron a seguir con mis estudios, a pesar de muchos obstáculos por la lejanía y el trabajo y ser la dupla de mi fortaleza, para poder concretar mis estudios.

María Soledad Quispe Pari.

RESUMEN

El procedimiento de la administración de justicia está pasando por un momento crítico, y existe una negativa apreciación de la población en general. Por lo que, la investigación tuvo como planteamiento del problema, ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios– Juliaca 2019?. El objetivo general de la investigación fue, determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019. En base a la parte expositiva, considerativa y resolutive, y el parámetro legal, teórico y jurisprudencial según al expediente como materia de estudio. La metodología fue con el tipo de investigación: Cuantitativo y cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se obtuvo del expediente en estudio, siendo un proceso civil, y se eligió por muestreo de conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la lista de cotejo y respaldado por juicio de expertos. Utilizando la variable en estudio, arrojó como resultados, la calidad de las sentencias del proceso concluido en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia fue de rango: **Muy alta, Alta y Alta Y Alta, Alta y Alta** respectivamente. Por la calidad de la introducción, la motivación de los hechos y del derecho, por la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Se concluyó que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia fueron de rango: **Alta y Alta** respectivamente.

Palabras clave: aumento, alimentos, calidad, concluido, proceso y sentencia.

ABSTRAC

The procedure of the administration of justice is going through a critical moment, and there is a negative appreciation of the general population. Therefore, the investigation had as an approach to the problem, what is the quality of sentences of the process concluded on; food increase, file No. 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, of the Judicial District of Madre de Dios - Juliaca 2019 ?. The general objective of the investigation was to determine the quality of sentences of the process concluded on; food increase, file No. 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, of the Judicial District of Madre de Dios - Juliaca. 2019. Based on the explanatory and decisive part, and the legal, theoretical and jurisprudential parameter according to the file as a subject of study. The methodology was with the type of research: Quantitative and qualitative, exploratory level, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was obtained from the file under study, being a civil process, and was praised by convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis, the checklist and backed by expert judgment. Using the variable under study, as a result, the quality of the judgments of the process concluded in the explanatory, decisive and operative part of the first and second instance was of rank: Very high, High and High and High, High and High respectively. For the quality of the introduction, the motivation of the facts and the law, for the application of the principle of congruence and description of the decision. It was concluded that the quality of the sentences of the concluded process of first and second instance were of rank: High and High respectively.

Keywords: increase, food, quality, concluded, process and sentence.

CONTENIDO

Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora de tesis	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Enunciado del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación	4
II. Revisión de la literatura	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Marco teórico.....	10
2.2.1. Calidad.....	10
2.2.2. Jurisdicción.....	10
2.2.3. La jurisdicción es una función pública.....	10
2.2.4. Sentencia.....	11
2.2.5. Calidad de sentencias.....	11
2.2.6. El proceso.....	11
2.2.6.1. Proceso concluido.....	12
2.2.6.2. El Proceso Civil.....	12
2.2.6.3. Proceso Único.....	12
2.2.6.4. Proceso Sumarísimo	12
2.2.6.5. Representación procesal	13
2.2.6.6. Proceso de aumento de alimentos.....	13
2.2.7. Demanda.....	14
2.2.7.1. Petitorio de la demanda	15
2.2.7.2. Auto admisorio:	15
2.2.8. Contestación de la demanda	16

2.2.9. Sentencia.....	17
2.2.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	17
2.2.9.2. Estructura de la sentencia	18
2.2.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	21
2.2.9.4. Funciones del derecho a la motivación judicial.....	21
2.2.9.5. La fundamentación de los hechos.....	22
2.2.9.6. La fundamentación del derecho.....	23
2.2.9.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	23
2.2.10. Alimentos.....	30
2.2.10.1. Alimentos en la constitución política del Perú.....	31
2.2.10.2. Alimentos en el código de los niños y adolescentes.....	31
2.2.10.3. Alimentos en el código civil.....	32
2.2.10.4. Alimentos en mayores de dieciocho años.....	32
2.2.10.5. Exoneración de la obligación alimenticia.....	32
2.2.10.6. Proceso de aumento de alimentos.....	33
2.2.10.7. Asignación anticipada de alimentos	34
2.2.11. Clasificación de alimentos.....	34
2.2.12. La tutela jurisdiccional efectiva.....	36
2.2.12.1. Derecho de la tutela jurisdiccional.....	36
2.2.12.2. La tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional.....	36
2.2.12.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	36
2.2.12.4. Casación N° 1338-2004-Loreto.....	37
2.2.12.5. Casación N° 2466-2003-Apurímac.....	37
2.2.12.6. Casación N° 4664-200-Puno.....	37
2.3. Marco conceptual	39
III. Hipótesis.....	41
IV. Metodología.....	43
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de la investigación	43
4.1.3. Diseño de la investigación: el diseño del presente trabajo de investigación:.....	44
4.2. Población y muestra	44
4.2.1 Población.....	44

4.2.2. Muestra	44
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	45
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4.5. Plan de análisis	46
4.6. Matriz de consistencia	47
4.7. Principios éticos.....	51
V. Resultados:	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. Conclusiones	79
Anexo 1	
Anexo 2	
Anexo 3	

INDICE DE GRAFFICOS, TABLAS Y CUADROS

Calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia en su parte:

Cuadro N° 1: en su parte expositiva	52
Cuadro N° 2: en su parte considerativa	54
Cuadro N° 3: en su parte resolutive	57

Calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia en su parte:

Cuadro N° 4: en su parte expositiva	59
Cuadro N° 5: en su parte considerativa	62
Cuadro N° 6: en su parte resolutive	65

Calidad de sentencias del proceso concluido de la primera instancia:

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia del proceso concluido de primera instancia	68
---------------------------------------------------------------------------------	----

Calidad de sentencias del proceso concluido de la segunda instancia:

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia del proceso concluido de segunda instancia	70
---------------------------------------------------------------------------------	----

I. Introducción

El presente trabajo de investigación contiene aspectos relevantes que se pretende plasmar, evaluar la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia y el estudio de las sentencias expedidas en un caso real y judicializado, donde las sentencias representan el objeto de estudio de la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca. 2019. Las evidencias encontradas será del expediente arriba mencionado. El trabajo se desglosa de una línea de investigación, donde se detallará en adelante, tomando en cuenta una temática compleja e indicadora para el orden jurídico de nuestro país y los efectos de la ejecución jurisdiccional que se presentan en las instituciones conformado por el sistema jurídico e incluirnos para hacer uso del servicio que ofrece nuestro Poder Judicial. El esquema del trabajo de investigación está diseñado en base al anexo cuatro, con resolución N° 0014-2019-CU-ULADECH Católica, basados en el reglamento de investigación según versión 012, formulado para lectores y jurados, donde se mencionara: La introducción, revisión de la literatura, hipótesis, metodología, análisis de resultados y conclusiones. Siendo la Metodología con el tipo de investigación: Cuantitativo y cualitativo, nivel explorativo, descriptivo y Diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo la población todos los expedientes del Distrito Judicial de Madre de Dios y la muestra es el expediente en estudio, de un proceso civil, elegido por muestreo de conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, los instrumentos son la lista de parámetros, cuadros de recolección de datos, cuadros de calificación o lista de cotejo y respaldado por juicio de expertos. Utilizando la variable en estudio, se obtuvo como resultados, la calidad de las sentencias del proceso concluido en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia, fueron de rango: **Muy alta, Alta y Alta**, y de rango: **Alta, Alta y Alta** respectivamente, por la expresión y la calidad de la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos y del derecho, por el estudio del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se concluyó que la calidad de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia fueron de rango: **Alta y Alta** respectivamente.

1.1. Planteamiento del problema

Referente a la problemática de la investigación, que es la inadecuada administración de justicia, lo caractericé o determiné a nivel internacional como lo hace notar (Linde, 2014), quien menciona:

Que la administración de justicia es lenta, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Siendo un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad, por tanto; la justicia es la clave de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Según las palabras de (Quiroga, 2002), menciona que:

La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en el problema de infra estructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores entre otros. Esta deficiencia tiene también origen en el ordenamiento legal interno, lo perjudica al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano judicial.

Asimismo, una inadecuada administración de justicia genera diversos problemas que afligen a la justicia peruana, y por ende al departamento de Madre de Dios, siendo uno de los graves problemas la demora procesal, que son: demora en el envío de las notificaciones, demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones, cambio de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, excesiva carga procesal de demandas y huelga del Poder Judicial y referente a un proceso judicial de aumento de alimentos a favor de un beneficiario alimentista mayor de edad, que se tramita en la vía más rápida que es el proceso sumarísimo, también sufre de las deficiencias como es el retardo y no se cumple con el principio de celeridad, a un debido proceso, donde se atenta directamente con el bien jurídico tutelado como es el interés superior del alimentista.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios– Juliaca? 2019?.

Objetivos de la investigación, para poder resolver el enunciado del problema trace lo siguiente:

Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019

Objetivos específicos

Calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia

Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia, con mayor atención a la introducción y la postura del demandante y demandado.

Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia, con mayor atención a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia, con mayor atención la parte introductoria y también la postura del demandante y demandado.

Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia, con mayor atención a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

Justifico la investigación, puesto que el problema de la administración de justicia surge debido al problema social que se sopesa en esta actual coyuntura, en la forma como los magistrados proceden en el ejercicio de la administración de justicia, siendo los que nos representan para realizar el estudio, valoración y sana crítica referente a las ejecuciones y emisiones de las sentencias de diferentes procesos judiciales y específicamente en los procesos civiles y por medio de nuestra universidad, de la escuela profesional de Derecho, que realiza este forma de estudio, siendo de mucha importancia, porque nos permite analizar desde una problemática en base a los parámetros o normas que ya están consolidadas, las mismas que deben de ajustarse a la administración por parte de los fiscales y jueces.

Por lo que, debo de manifestar que estas formas de investigación son muy relevantes, ya que los usuarios deseamos ser representados con una adecuada calidad de justicia, cumpliendo los plazos legales sin incurrir en dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. Por lo que, en materia de aumento de alimentos en nuestro país, el sistema de la administración de justicia presenta serias anomalías en la emisión de los fallos judiciales. Toda esta anomalía se puede evitar mediante la información obtenida en la revisión de la literatura y las bases teóricas obtenidas.

Existiendo una inadecuada administración de justicia, y contando con un proceso civil concluido sobre aumento de alimentos, siendo materia de estudio y análisis, y con la finalidad de poder determinar la calidad de la sentencias del proceso concluido, y al amparo del Art. 139° inc. 20 de la Carta Magna, que nos permite analizar y realizar calificaciones críticas, dentro de los parámetros que nos permite la Ley. Que están consideradas la libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, que resultan valores superiores e inherentes a la naturaleza de cualquier Estado que quiera ser calificado como democrático, por lo que el Tribunal Constitucional tiene resuelto que las libertades expresivas admiten la defensa legal, de diferentes formas de expresión e información y los discursos pueden ser transmitidos a la población, y estas puedan tener su propia opinión.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

Antecedente a nivel internacional

Se tomó en cuenta al tesista (Cubillo, 2017), quien fue estudiante de la universidad de Costa Rica de la facultad de Derecho, para optar el grado de: Licenciatura en Derecho donde su tesis tuvo como título: Mecanismos para el pago forzado de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, quien menciona lo siguiente:

Después de haber realizado las investigaciones referentes a temas de aumento de alimentos. Donde el tesista de nombre José Andrés Cubillo Gonzales, de la Universidad de Costa Rica, de la Facultad de Derecho, quien realizo la investigación en su tesis que tiene como título: Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica, siendo su Objetivo General: Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo y sus Objetivos Específicos fueron los siguientes: 1) Desarrollar la evolución histórica y el concepto de la obligación alimentaria, 2) Estudiar el tratamiento normativo del pago forzoso de la obligación alimentaria en algunos países latinoamericanos, 3) Estimar la posible aplicación de ciertos mecanismos coercitivos en Costa Rica, utilizados en algunos ordenamientos jurídicos latinoamericanos. La metodología que utilizo en su tesis fue: la investigación cualitativa, que pretende aplicar el método análogo, así como el deductivo e inductivo; valiéndose de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la obligación alimentaria en general y al pago forzoso de esta en particular. Donde el tesista llego a las siguientes conclusiones: Primero: Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1.) Mecanismos directos de pago; 2.) Mecanismo de garantía; y 3.) Mecanismos compulsivos. Segundo: Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. Tercero: De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo

la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Cuarto: Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. Y Quinto: Un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona obliga al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado.

A nivel nacional

Se consideró a la tesista (Delgado , 2017), quien fue estudiante de la Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, de la ciudad de Lima, quien realizo su tesis el año 2017 y su título fue: Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho-2016. Tesis que fue para obtener el título profesional de: Abogada, la misma que nos detalla el tipo de investigación que realizo de la forma siguiente:

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal: Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. El estudiante, para realizar esta investigación utilizó una sola variable, que fue: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, donde tomó mayor énfasis a los tres derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (Alimentación, educación y bienestar en salud), las mismas que lo sustentó por los teóricos (Peralta, Pankara, Jarecca y Morillo). El estudio que realizo fue de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra fue probabilístico, y su muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, para ello aplicó un cuestionario de veinticuatro preguntas, realizando la tabulación en gráficos, las mismas que le permitió visualizar que el, 63% de los Jueces afirmaron que hubo una deficiencia, y donde el 35% fue regular y el 3% fue bueno. Referente a su análisis y discusión sus resultados se realizaron en base a una sola variable. Finalmente, el tesista llegó a la conclusión de: Que la Pensión Alimenticia tiene que

ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas.

Considerando a otra tesista a nivel nacional, como es: la tesista (Perez, 2018), quien fue estudiante de:

La Universidad Cesar Vallejo, de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho, de la ciudad de Lima y teniendo como titulo en su tesis : Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” del año 2018. Donde dio a conocer la ejecución de su tesis de la forma siguiente:

La presente investigación de la tesista tuvo como objetivo: Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Su diseño metodológico que utilizo fue: La hermenéutica jurídica, puesto que se trata de un enfoque cualitativo, donde su método fue inductivo y su tipo de investigación fue básica. Por lo que, la investigación tuvo como población de estudio cuatro (4) informantes claves, a quienes les aplicó el instrumento de la entrevista de tipo semiestructurada; en ese sentido, su validación de su instrumento se obtuvo por medio de firma durante la entrevista a los informantes claves, corroborando que la entrevista se haya realizado de acuerdo a las preguntas establecidas. Así mismo el análisis de los datos lo realizó utilizando el análisis de textos, llegando a evidenciar que los criterios legales para la determinación de alimentos en los procesos judiciales deben incluir criterios subjetivos de parte de los jueces. En ese sentido, la tesista llego a la conclusión de la investigación: Que, el derecho alimentario esta normado y protegido por nuestras normas para garantizar su cumplimiento. Y para ello, establece los criterios legales que el juez deberá tomar en cuenta para la determinación de la pensión de alimentos.

A nivel local

En el departamento de Madre de Dios, Provincia de Tambopata y ciudad de Puerto Maldonado, referente al tema de alimentos, me antecedió el tesista: (Pillco, 2017), quien fue:

Estudiante de la Universidad Andina del Cusco, filial Puerto Maldonado, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, quien realizo la investigación en su tesis, teniendo como Título: La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana, quien menciona que se concibe el análisis del tratamiento actual del derecho de alimentos dentro de nuestra legislación nacional, para efectos de plantear su retroactividad. Donde el inicio del presente trabajo de investigación comienza analizando la naturaleza jurídica del derecho de alimentos y su desarrollo dentro de la legislación nacional y derecho comparado y pasar a establecer los problemas que se viene presentando ante la inoperancia y/o negligencia de los progenitores al no poder solicitar el derecho de alimentos a favor de los alimentistas en su debida oportunidad y por ultimo identificar la alternativa jurídica que permita afrontar y superar las problemáticas planteando para ejercer dicho derecho en cualquier momento por parte del alimentista. Siendo su Objetivo general: Analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución. Y teniendo como Objetivos Específicos tres, que son los siguiente: 1. Analizar la naturaleza jurídica del derecho de alimentos y su desarrollo dentro de la legislación nacional y derecho comparado. 2. Establecer los problemas que se vienen presentando ante la inoperancia y/o negligencia de los progenitores al no solicitar el derecho de alimentos a favor de los alimentistas en su debida oportunidad. 3. Identificar la alternativa jurídica que permita afrontar y superar la problemática planteada, para que pueda ejercer dicho derecho en cualquier momento por parte del alimentista. El Tipo de diseño: fue Transversal y Tipo de Investigación jurídica fue: Dogmático Propositivo. A las conclusiones que llego el tesista fueron las siguientes: 1) Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. 2) Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene

recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase y 3) Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficiente de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padre irresponsables. (Pillco, 2017).

2.2. Marco teórico

2.2.1. Calidad.

El trabajo de investigación será evaluar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del distrito judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019, por lo que; la calidad es considerada la manera de ampliar, diseñar, fabricar y conservar un producto de calidad que sea económico, sea útil y siempre satisfaga las necesidades del consumidor. La calidad debe ser económica y sea fiable, por tanto, debe ser de bajo costo y que esta se ajuste a las necesidades del mercado. Por tanto, la calidad está considerada como una serie de interrogantes a lograr algo bueno constantemente. El concepto de calidad está definido como: Adecuado para el uso, satisfaciendo las necesidades del cliente. (O'reilly, 2011).

2.2.2. Jurisdicción

Según Ossorio (2016), jurisdicción:

Proviene del latín iurisdictio (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. | También, la extensión y límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido.

Según Chamane (2014), es:

La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerla prácticamente efectiva. Se dice también que la jurisdicción en su conocimiento propio es una parte del poder jurisdiccional y abarca la habilidad de juzgar, seguida de la legislación, por que ha de definir en cada caso, cual es el derecho y en qué relación se encuentra en el orden legal.

2.2.3. La jurisdicción es una función pública

Tal como menciona Ossorio (2016), es la que:

Se encarga de recalcarlo en uno de sus primeros títulos en que afirma "que ella es exclusivamente una función del Estado". El objeto de la jurisdicción es la actuación de la voluntad concreta de la ley con lo cual entronca su Definición con los clásicos. La esencia de la definición radica en que la jurisdicción la concibe como la sustitución de la voluntad de las partes en conflicto por la actividad pública del juez. Esta sustitución opera en dos planos en la etapa del conocimiento y resolución y en la segunda de ejecución. Por tanto, la jurisdicción consiste en la sustitución definitiva y obligatoria, por la actividad intelectual del juez, de la actividad intelectual no sólo de las partes sino de todos los habitantes; al afirmarse como existente o no existente una voluntad concreta de ley, se declara y se actúa lo mismo que si ocurriera en virtud de una fuerza suya propia, automáticamente.

2.2.4. Sentencia

Referente al trabajo de investigación, específicamente para la evaluación del expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01 en estudio, debo de manifestar que: La sentencia es la afirmación del juicio y resolución que emite el juez considerado como el modo normal de extinción de la relación procesal. Del mismo modo considerado como acto procesal emanado por los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. (Ossorio, 2016) (p. 912).

2.2.5. Calidad de sentencias

Por tanto, la calidad de sentencia está considerada como una adecuación al diseño del servicio, por consiguiente; la calidad de sentencia está considerada como algo calificativo, declaración de la calidad del juicio y la calidad de resolución del juez. Finalmente, es la manera como el juez dictamina una sentencia y este a la vez utiliza claridad, eficacia y eficiencia. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. (Ossorio, 2016).

2.2.6. El proceso.

El proceso en un sentido amplio, esta considerado como un expediente, donde estan considerados las acciones realizadas en el proceso, ya que nos permite analizar y evaluar

referente a lo que queremos lograr y a juicio de (Ossorio, 2016), menciona que :

Equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (p.804).

2.2.6.1. Proceso concluido

Es un procedimiento que se basa al estudio, análisis, lógica; es decir realiza una evaluación exhaustiva y en base a ello, pone fin a los fundamentos. El proceso concluido está considerado también como una continuidad con lógica que se orienta a lograr algo.

Por consiguiente debo de mencionar que mi proceso en estudio según expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, empezó con una demanda sobre: Aumento de alimentos.

2.2.6.2. El Proceso civil

El Proceso civil, desde la posición de (Ossorio, 2016), son: Normas jurídicas que reglamentan la familia como instancia social. El autor (Ossorio, 2016) manifiesta que: es, el que se ventila y resuelve por la jurisdicción ordinaria y sobre cuestiones de Derecho Privado en su esencia.

2.2.6.3. Proceso único

El proceso único, desde el punto de vista de (Ossorio, 2016), Menciona que:

El Juez especializado, para resolver toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II, del Título II, del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del C.P.C.

2.2.6.4. Proceso sumarísimo

Continuando con (Ossorio, 2016), menciona que: Los menores de edad, representados por su padre, madre o representante legal, tramitan su demanda de alimentos bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164°.

Por otro lado teniendo en cuenta al (Instituto de Investigación Jurídica Rambell, 2013), menciona que:

El proceso sumarísimo dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

2.2.6.5. Representación procesal

El proceso de alimentos para mayores de edad está estipulado en el Código Civil, Art. 424. Con base en (Juristas Editores, 2016), donde menciona que:

En el proceso judicial tratándose de la subsistencia alimentaria, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

2.2.6.6. Proceso de aumento de alimentos

Señala (Soluciones compartidas, 2019):

El aumento de la pensión alimenticia, es modificable siempre y cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron al momento de fijar la pensión, tales como: La capacidad económica del padre, aumentan sus ingresos, y si varían las necesidades del hijo, es decir si tiene mayores necesidades. Se debe de tener en cuenta que se tramitara aumento de pensión alimenticia, siempre y cuando la pensión haya sido establecida por Acta de Conciliación, la misma que debe de adjuntarse al momento de solicitar el aumento de la pensión alimenticia.

Por otro lado, citando a (Cajas, 2016), nos menciona el código sustantivo lo siguiente:

- a) Aumento o rebaja de alimentos según el art. 482° del Código Civil, donde resalta lo siguiente: la pensión alimenticia se aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de suministrarla. Si el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para replicarla. Tal reajuste se origina instantáneamente según las variaciones de las remuneraciones:

- b) Variación de alimentos: Art. 484° del Código Civil.

- c) Prorratio de alimentos: Art. 477° del Código Civil.

- d) Exoneración de alimentos: Art. 483° del Código Civil

No debe existir equivocación, ya que los procedimientos para ejecutar un proceso de alimentos, no es lo mismo un beneficiario alimentista mayor de edad, que un beneficiario alimentista para un menor de edad. Estos procesos se encuentran regulados como sigue:

Cuando el beneficiario alimentista es mayor de edad, entiéndase por cónyuge, hijos mayores incapaces, etc., se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, siendo correspondiente el proceso sumarísimo. Referente al proceso para demandar alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y del Adolescente, específicamente en el Art. 164° al 182° respectivamente, a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del Código Procesal Civil como son: Los Art. 424°, 425°, 426° y 427°.

2.2.7. Demanda

El proceso de la demanda está considerado, según las palabras de (Hurtado, 2009), menciona que:

Es el derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte

la demanda, es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción, si este derecho tiene como destinatario al estado en busca de tutela jurisdiccional efectiva, entonces este debe tener un mecanismo por el cual se pone en movimiento al Estado. Así también, es un acto procesal que proviene de la libre y espontánea voluntad del demandante, donde sus efectos se ven de inmediato en el proceso. Es un acto procesal, por el cual se hace una exigencia jurídica al Estado, es un típico acto postulatorio, que no solo facilita la iniciación del proceso, sino que estimula el movimiento del órgano jurisdiccional.

2.2.7.1. Petitorio de la demanda

Referente al trabajo en estudio, el petitorio fue: Que, en vía de Proceso Único, el demandante A-001 interpone demanda de **aumento de alimentos** en contra de B-002, de S/. 60.00 (sesenta soles) mensuales a una suma asendente de S/. 800.00, la misma que debe ser abonada en forma mensual y por adelantada.

2.2.7.2. Auto admisorio:

Es la etapa donde el Juez emite la primer resolución y luego da a conocer el magistrado, así también esta considerado como la emisión de una primera resolución judicial que se da durante el proceso y que no resuelve algún asunto en lo principal, así mismo, mediante la cual el tribunal pronuncia algunas peticiones de las partes para resolver las incidencias, es decir, las cuestiones diversas para resolver el litigio que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional, podemos decir que desde el momento que se integra la demanda.

Según el trabajo de investigación, en la primera Resolución de N° 01 de fecha: Doce de enero de 2016, el juez **declara inadmisibile** la demanda interpuesta por el demandante A-001, sobre aumento de alimentos, y le concede tres **días** de plazo para la subsanación de los defectos y en este caso fue que: El abogado patrocinante no adjunto su Papeleta de Habilitación Profesional.

En la parte resolutive del Autoadmisorio: El Juez admite la demanda interpuesta por el demandante A-001, por derecho propio sobre aumento de la pensión alimenticia, contra el demandado B-002, debiendo subsanarse en la vía del **Proceso Sumarísimo**, donde se, corre

traslado al demandado por el plazo de **cinco días**, para que conteste la demanda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

2.2.8. Contestación de la demanda

Después que el demandante A-001, hijo mayor de edad realizara la demanda por aumento de alimentos en contra de su señor padre B-002, por lo que el demandado inicia la contestación de la demanda y desde la posición de: (Palacios, 2017), contestar la demanda es:

En un derecho procesal del demandado, representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan. En efecto, contestar la demanda no es una obligación, sino una oportunidad que se determina por el emplazamiento. La demanda puede contestarse en dos sentidos: en sentido negativo o en sentido positivo.

Se presenta el demandado B-002, donde su petitorio es: Deducir la excepción de la incompetencia por los siguientes fundamentos:

a) Fundamentos de hecho

El demandante A-001 manifiesta que, entre la madre del demandante y el recurrente existió un proceso de alimentos asignado con el expediente número: 80-97, y la parte demandante era la señora madre del demandante A-001, donde se fijó la suma de S/. 60.00, para la pensión alimenticia del demandante A-001.

El demandado manifestó que no existía proceso alguno en su despacho entre las partes, y el demandado B-002, menciona que, si fuera el caso este proceso se realizaría en el Juzgado de familia.

b) Fundamentos de derecho:

Manifestando el demandante B-002, que el Juez de competencia sería el Juez de Familia.

c) Medios probatorios

El demandado B-002, pide que se solicite el informe al Juzgado de Familia, referente a lo afirmado antes de resolver el proceso.

El demandado B-002, mencionó que el demandante A-001, es mayor de edad y es hijo extramatrimonial y el demandado solicita que se declare **infundada la demanda**.

2.2.9. Sentencia

Para esta parte citare al autor (Rioja, 2015), quien menciona lo siguiente:

Etimológicamente, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, el vocablo sentencia proviene del latín *sententia* y esta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de “*sentire*” que significa sentir. Para Cabanellas, “la palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale *asientiendo*; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ello, se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. Por tanto, la sentencia constituye **uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso**, puesto que, mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el **poder-deber** para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

Por otro lado, la sentencia es la declaración del juicio y resolución del juez. Es el modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. (Ossorio, 2016)

2.2.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Según el C.P.C. en el Art. N° 120, puntualiza que los actos procesales por medio de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, puede ser decreto, autos y sentencias.

Así mismo, en el Art. N° 121° del C.P.C., puntualiza: que, mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (Juristas Editores, 2016).

2.2.9.2. Estructura de la sentencia

Según el Código Procesal Civil, como se especifica en el Art. 122°, la sentencia debe tomar en cuenta lo siguiente:

1) Parte expositiva

La parte expositiva es el encabezamiento de la sentencia, en la opinión de (Cajas, 2016), quien nos dice que:

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la apreciación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso, por lo que se establece así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

La sentencia en su primera parte debe consignar lo siguiente:

a) Demanda:

1.a) Identificación de las partes, que son: demandante y demandado; con respecto a las sentencias solo puede efectuarse sus resultados, de las partes que participan en el proceso.

1.b) Se identifica el petitorio legible y resumido, cumpliendo el Magistrado el principio de congruencia.

1.c) Detallar los fundamentos de hecho y de derecho, definiendo así la legalidad del proceso.

1.d) Da a conocer la resolución que donde se admitió la demanda, con la finalidad de conocer, que pretensiones, serán materia de pronunciamiento.

b) Contestación de la demanda:

2.a) Se describen los fundamentos de hecho y de derecho, con la finalidad de conocer que

puntos fueron contradictorios.

La reconversión; toda vez que deba ser necesario describir, los siguientes aspectos:

- 3.a) Saneamiento procesal, con la finalidad ver cuando se realizó y en qué forma.
- 3.b) Conciliación, el cual permitirá verificar el cumplimiento.
- 3.c) Fijación de los puntos controvertidos, con la finalidad de cerciorarse en qué audiencia se ejecutó tal acción.
- 3.d) Admisión de los medios probatorios, para detallar en qué audiencia se concedieron
- 3.e) Acción de medios probatorios para informar, para mencionar si se ejercieron todos los medios probatorios que fueron admitidos a trámite. (Cárdenas, 2008).

2) Parte considerativa

Está considerada la parte relacionamente jurídica y fáctica de la sentencia; donde el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, con el fin de resolver la causa, problema o controversia. (AMAG, 2015).

En la parte considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la defensa según sea el caso, por lo que, estableciera la norma para resolver el caso. (Cárdenas, 2008)

En el contenido de la parte considerativa, contendrá lo siguiente:

- a.1) Puntual fijación de los puntos controvertidos, que estén relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica, que se reivindica.
- a.2) Fijación de los puntos controvertidos en orden de prioridad, y a la conclusión que se llegue luego del análisis de cada uno.

Según Cárdenas, enlaza cuatro fases que son:

Fase I: Listado de las realidades que guarden relación

Fase II: Referente as cada una de las situaciones de hecho listadas, generar la selección de los elementos, probatorios competentes, donde el análisis valorativo podría crear conveniencia en el juzgador, ya sea positiva o negativamente.

Fase III: Después que se creó convicción en los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo un punto controvertido evaluado, donde se emitirá una conclusión del mismo. Que va desde algo concreto y claro, referente a la relación lógica con la previsión abstracta e hipotética de la ley, lo que conllevara a continuar con el análisis del siguiente punto controvertido o expedir el fallo final, siempre y cuando esta conclusión no fuera positiva.

Fase IV: Con referencia al procedimiento anterior, se deberá ejercitar, para el estudio de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones parciales de cada uno de ellos realizar un considerando resumido preliminar, que permita a las partes el sentido del fallo definitivo. (Cárdenas, 2008).

3) Parte resolutive.

Siguiendo a Cárdenas(2008), donde menciona que:

El Juez manifiesta su decisión conclusiva, referente a las demandas y pretensiones de ambas partes, el cual tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal, según el Art. N° 122 del C.P.C. y emitir a las partes el conocimiento del fallo final, permitiéndoles y poder disponer derecho impugnatorio.

Según el C.P.C. Peruano, Art. N° 122, debe contener lo siguiente:

- a) Dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada, pueda respetar y acatar una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, referente a cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- b) Definición y decisión referente al monto, a partir de ese momento se hará efectivo el fallo.
- c) Referente al pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena. O puede ser de su descargo o exoneración. (Cárdenas, 2008).

2.2.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

1) Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal consiste en: El juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos varios de los que han sido citados por las partes, y por consiguiente la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos señalados en el proceso, a todos los alegatos realizados por las partes en sus medios impugnatorios. (Casación N° 1308-2001, Callao (Publicada el 02 de enero del 2002)).

2) Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales establece el conjunto de razones de hecho y de derecho ejecutados por el juzgador, donde apoya su decisión, estableciendo de la siguiente manera:

El conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, donde el órgano jurisdiccional o administrativo establece o fundamenta su fallo y se consigna en los considerandos de la resolución o sentencia. La motivación debe guardar concordancia con los presupuestos materiales y los principios que orientan la aplicación de las medidas coercitivas. (Chaname, 2014, p. 533).

Puesto que aparte de ser un principio es también un requisito, para un adecuado fallo judicial, ya que motiva los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, como una justificación razonada del magistrado para emitir un fallo, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.9.4. Funciones del derecho a la motivación judicial

Referente a las funciones del derecho a la motivación (Zavaleta, 2006), menciona referente las funciones del derecho a la motivación judicial lo siguiente:

El examen sobre la motivación es triple, porque involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos jurisdiccionales, considera también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (indeterminada o difusa) de donde deriva la legitimidad del control democrático

sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de coherencia expresa y de conciencia autocritica.

Mencionando así, que el deber de motivar las resoluciones judiciales establece una garantía contra la arbitrariedad, ya que les facilita a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones fueron evaluadas razonablemente, lo cual permite a que el público en su conjunto vigile o supervise, si los jueces utilizan en forma injusta o arbitraria la autoridad que les ha sido confiado. Después de este control de la motivación esta una razón si bien lo justiciable es inter partes, el fallo que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por tanto, testimonia que nuestra judicatura señalo como fines de la motivación lo siguiente

- a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”. (Zavaleta, 2006, p. 373 y 374).

2.2.9.5. La fundamentación de los hechos

Referente a la casación N° 518-2002/Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 01-06-2004, menciona referente a la fundamentación de los hechos lo siguiente:

(...) Consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión han sido verificados o no en la realidad. () Los fundamentos de hecho de

una resolución judicial, se trata de que el magistrado considera y explica las razones que los llevaron a tomar su decisión (...) (p. 12085 y 12086).

2.2.9.6. La fundamentación del derecho

Referente a la casación N° 1201-2002/Moquegua, publicada en el Diario Oficial de El Peruano, en fecha 01-06-2004, menciona lo siguiente:

(...) Consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (...) (p. 12085 y 12086)

2.2.9.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Los requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, tal como señala Ticona (2005), son las siguientes:

a) La motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente la fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

b) La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico.

c) La justificación, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por "(...) un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular". La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

d) La argumentación, es la forma de expresar o manifestar y por supuesto de defender el discurso justificativo. Las motivaciones psicológicas pueden ser descritas, pero no argumentadas.

Siguiendo con las palabras de Ticona (2005), menciona que:

En una sentencia el Juez desarrolla una argumentación coherente, a la manera de un proceso que comienza con la formulación del problema y termina con una respuesta. Por lo que, el Juez debe motivar o justificar su sentencia a través de la formulación de argumentos y mostrar de esta manera que la decisión que toma es justa. El abogado del demandante argumenta exponiendo razones de hecho y de derecho que abonan a la pretensión de su patrocinado y también refutando los argumentos del contrario; mientras que el abogado del demandado también argumenta no sólo para mostrar que las defensas de su cliente son legítimas, sino además para mostrar que la tesis o pretensión del actor carece de asidero fáctico y jurídico. El Juez y los abogados argumentan en el decurso del proceso judicial, cada uno de ellos respondiendo a su misión dentro éste.

Tal como menciona (Ticona, 2005), incrementa que: la doctrina plantea tres conceptos referentes a la argumentación jurídica, siendo las siguientes:

La argumentación formal responde a la pregunta: ¿Qué se puede inferir a partir de determinadas premisas?. En el plano de la lógica deductiva, un argumento es un conjunto de proposiciones, y en tal sentido si las premisas son válidas, la conclusión también será necesariamente válida. Por esto, la argumentación formal es la característica de la lógica, que permite controlar la corrección de las inferencias, es decir, el paso de las premisas a la conclusión.

La argumentación material, por otro lado, responde a la pregunta: ¿En qué se debe creer o qué se debe hacer?. Tiene por objeto establecer si existen razones fundadas para creer en algo, que éstas razones sean de tal relevancia que conduzcan a una decisión acertada.

Por último, la argumentación pragmática se concibe como una interacción entre dos o más sujetos, lo que indica que: se argumenta para persuadir o convencer a un sujeto o a un auditorio. (Ticona, 2005).

La motivación de la sentencia justa para Ticona (2005), exige necesariamente las tres modalidades de la argumentación; siendo **importante la argumentación material**, por lo siguiente:

a) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Ni su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, mas por el contrario creemos que el deber radica en exponer las razones ciertas de hecho y de derecho, que permitirán sustentar la decisión de manera objetiva y prudentemente justa.

b) Las razones de hecho deben pronunciar la verdad jurídica objetiva, indica aquellos hechos relevantes o principales del litigio que han quedado probados en el proceso, y puedan ser verificables por cualquier operador jurídico.

c) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma.

d) Aparte de las razones (fácticas y jurídicas), objetivas y certeras anotadas, el Juez tiene que estar convencido que la decisión que tomo es concreta el valor justicia en el caso sub júdice. (Ticona, 2005).

Con respecto a mi expediente en estudio, referente a la sentencia fue de la forma siguiente:

Sentencia, según Resolución N° 11

Siendo la sentencia en estudio, de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis se menciona lo siguiente:

I. **Visto:** Siendo audiencia única y habiendo quedado expedido los autos para sentenciar.

Antecedentes:

- 1) Según el demandante A-001, interpone demanda de aumento de alimentos. contra el demandado B-002, con la finalidad de que el demandante aumente la pensión alimenticia de S/. 60.00 soles a S/. 800.00 soles ante el Juzgado de Familia, según el expediente N° 80-1997, el cual concluyo por transacción judicial. De esa fecha a la actualidad transcurrió dieciocho años, por lo que, el monto resultaría insuficiente ya que en ese entonces el demandado B-002, seria alcalde de la Municipalidad Distrital de Iberia-Tahuamanu-Madre de Dios. Donde en ese entonces el demandante A-001, estaba estudiando en la Universidad Andina del Cusco-Filial - Puerto Maldonado, por lo que solicito se incremente la pensión alimenticia de S/. 60.00 soles a S/. 800.00 soles.
- 2) Después de corres traslado respectivo, el demandado B-002, procedió en presentar excepción de incompetencia y así mismo manifestó que el demandante A-001, sería mayor de edad.

II. Considerando:

Primero: Premisas jurídicas: (Se toman en cuenta los artículos del C.P.C., de la C.C., C.P.P, en este caso que amparan al demandante A-001).

Segundo: Premisas fácticas: (en este caso consiste en que el demandado B-002 aumente el monto de la pensión alimenticia al demandante A-001).

- a) Que el demandado A-001, serio mayor de edad y esa fecha tendría 25 años de edad.
- b) Que los estudios con éxito únicamente serian reconocibles a quien habría estudiado sus cursos secundarios hasta los 17 años, para luego iniciar sus estudios superiores.
- c) Que no habría existido continuidad en los estudios del demandante A-001, que nunca quiso estudiar y se dedicó a trabajar, y que tendría varios oficios.
- d) Que el demandado B-002, se desempeñaba como Alcalde de Iberia, pero que significa que tenga ingresos, además que tendría carga familiar.

Tercero: Planteamiento del problema:

Los puntos controvertidos

En la parte de una sentencia los puntos controvertidos es de mucha importancia, tal como lo afirma: (Cajas, 2016), quien manifiesta que:

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta a fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimos y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

Para el presente trabajo de en estudio, en este caso según el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, los puntos controvertidos son:

- e) Determinar si existe señalada una pensión por alimentos a favor del alimentista A-001.
- f) Determinar el aumento o incremento de las necesidades del demandante A-001.
- g) Determinar si han aumentado o disminuido las posibilidades económicas del demandado B-002.
- h) Determinar si el demandante A-001, viene cursando estudios de manera exitosa, situación que conlleva al juzgado a explicar, la materia controvertida y emitir pronunciamiento motivado.

Posterior a ello se analiza el caso y se da solución al problema:

- 1) Se tomó como base la demanda anterior con el N° 00080- 997-0-2701-JR-FA-1, que en ese entonces la demanda lo realizó la madre C-003, en representación del entonces demandante A-001, porque en ese momento era menor de edad y la demandante C-003, solicitó la pensión alimenticia de S/. 75.00 soles, estipulada en la resolución de fecha 11 de julio de 1997. Siendo lo más resaltante el monto de la pensión en ese momento.

Por lo que se resuelve:

- 1) Declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A-001, contra el demandado B-002, sobre **aumento de alimentos**.
- 2) El Juez ordena que el demandado B-002 aumente el monto de alimentos aprobado mediante transacción extrajudicial de expediente N° 00080-19970-0-2701-JR-FA-1, en la suma de S/. 75.00 Soles, debe aumentarse en la suma de S/. 300.00 Soles, más lo que suma hace un total ascendente de trescientos cincuenta con 00/100 soles (S/. 350.00), como nueva suma por concepto de alimentos a favor del demandante A-001.
- 3) Cumpla con pagar el demandado B-002 la nueva pensión alimenticia, fijado bajo expreso apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en caso de incumplimiento, se aplique la Ley 28970.
- 4) Se procede a la devolución del expediente N° 1997-00080-0-2701-JR-FA-1, donde el juez pide se notifique y se cumpla como tal.

Proceso de los actuados después de la primera sentencia

El demandado B-002, apeló la sentencia de fecha 09 de junio del año 2016, argumentando lo siguiente:

- 1) Que el demandado B-002, no puede percibir más de S/. 2,340.00 soles y que tiene otras obligaciones.
- 2) Que el monto reajustado que es de S/. 350.00 soles resulta desproporcionado.
- 3) Que el demandante A-001, tiene 25 años de edad.

- 4) Que hizo durante 7 años el demandante A-001.
- 5) Que los documentos presuntamente académicos, son extemporáneos.
- 6) Que el demandado B-002, cuenta con carga familiar.

Procesos después de la primera sentencia:

- 1) El juez le da 3 días para subsanar la omisión al demandado B-002, porque no adjunto el arancel.
- 2) El demandado B-002, no cumple con subsanar las observaciones
- 3) En la Resolución N° 13 de julio del 2016, en la parte resolutive el juez rechaza el escrito de apelación presentado por el abogado del demandado B-002, por lo que, declara consentida la sentencia, el juez solicita se gire oficio al Administrador del Banco de la Nación, para que se apertura la cuenta a nombre del demandante A-001.
- 4) En la resolución N° 14, de fecha 08 de agosto de 2016, revisados los actuados por el Juez, se incurrió en error la citada resolución, ya que el demandado B-002, cumplió con subsanar las omisiones. Se declara nula lo actuado desde fojas desde 112. El Juez de Paz, pierde jurisdicción y remite todo lo actuado al Juzgado especializado de Familia
- 5) El Juez del Segundo Juzgado de Familia de 1° Instancia, devuelve, para que el Ministerio Publico tenga que emitir dictamen, en procesos de aumento de alimentos, ya que el alimentista es mayor de edad.

Después de todos los actuados anteriores a la Resolución N° 19, se emite la sentencia de vista en fecha 26 de marzo del 2016.

Sentencia de vista

Según el trabajo en estudio, se detallan los puntos más relevantes para dar a conocer el proceso de la sentencia de vista.

Parte Resolutiva:

Según resolución N° 19, de fecha 27 de marzo del 2016, el juez se manifiesta de la forma siguiente:

- 1) Declara infundada el recurso de apelación por parte del demandado B-002.
- 2) Confirma la sentencia emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tambopata y declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante A-001 contra el demandado B-002, sobre aumento de alimentos, aprobado mediante transacción extrajudicial contenido en el expediente 00080-1997-0-2701-JR-FA-1, por la suma de **setenta y cinco soles**, corrigiéndose este extremo por error material advertido en la parte considerativa como nueva suma por concepto de alimentos a favor del demandante A-001, en calidad de persona mayor de edad, que continuaba estudiando estudios universitarios, con ingresos de los ingresos que percibe el demandado B-002, en su calidad de Alcalde Distrital de la Municipalidad de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios. Se devuelve lo actuado a primera instancia para los fines pertinentes.
- 3) Después de la sentencia de vista, se realiza la apertura de cuenta de ahorros a favor del demandante A-001.

2.2.10. Alimentos

Los alimentos según (Ossorio, 2016) es:

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados. El derecho a reclamar alimentos y la obligación de prestarlos se da entre parientes legítimos por consanguinidad, como el padre, la madre y los hijos; a falta de padre y madre, o no

estando éstos en condiciones de darlos, los abuelos y abuelas y demás ascendientes, así como los hermanos entre sí. En el parentesco legítimo por afinidad, únicamente se deben alimentos al suegro y la suegra por el yerno y la nuera, y viceversa, de ser éstos los necesitados y aquéllos los pudientes. Entre los parientes ilegítimos, los deben el padre, la madre y sus descendientes, y, a falta de ellos, los abuelos y los nietos. Se advierte que la prestación entre esos parientes es recíproca. Los alimentos comprenden lo necesario para atender a la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado, y su cuantía ha de ser proporcionada a la condición económica del alimentador; cuando hay desacuerdo, corresponde al juez su fijación. Es requisito para la obtención de alimentos que quien ha de recibirlos acredite que le faltan medios para alimentarse y que no le es posible adquirirlos con su trabajo.

Se entiende por alimentos según Jurista Editores (2016), lo que: Es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Art. 472.

2.2.10.1. Alimentos en la Constitución Política del Perú

La palabra alimentos se encuentra formalmente reglamentado en el Art. 6° de la Constitución Política del Perú, donde menciona que, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. (Cajas, 2016).

Por lo tanto, el derecho a alimentos constituye un derecho fundamental; porque es una prioridad y protección para el desarrollo de la persona, puesto que al proporcionar los alimentos a favor del beneficiario alimentista se garantiza la subsistencia y desarrollo del beneficiario alimentista.

2.2.10.2. Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes

Según nuestro Código Civil, se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de

la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Juristas Editores, 2016). (p.732).

2.2.10.3. Alimentos en el Código Civil

En nuestro Código Civil, en el Título I, sección Cuarta del Libro III. Así el art. 472° se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. (Juristas Editores, 2016) (P.143).

2.2.10.4. Alimentos en mayores de dieciocho años

Según el Art. 473° de nuestro Código Civil menciona que, el mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmortalidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendente del obligado a prestar alimentos

2.2.10.5. Exoneración de la obligación alimenticia

De acuerdo a (Jurista Editores, 2016), es el obligado a prestar alimentos y puede solicitar que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. (Juristas Editores, 2016).

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.

Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio

exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

2.2.10.6. Proceso de aumento de alimentos

El proceso de alimentos, según (Soluciones compartidas, 2019), menciona que:

El aumento de la pensión alimenticia, es modificable siempre y cuando hayan variado las circunstancias que se tuvieron al momento de fijar la pensión, tales como: La capacidad económica del padre, aumentan sus ingresos, y si varían las necesidades del hijo, es decir si tiene mayores necesidades. Se debe de tener en cuenta que se tramitara aumento de pensión alimenticia, siempre y cuando la pensión haya sido establecida por Acta de Conciliación, la misma que debe de adjuntarse al momento de solicitar el aumento de la pensión alimenticia.

Por otro lado, citando a (Cajas, 2016), nos menciona el código sustantivo lo siguiente:

- a) Aumento o rebaja de alimentos según el (art. 482° del Código Civil, donde resalta lo siguiente: la pensión alimenticia se aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe de suministrarla. Si el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para replicarla. Tal reajuste se origina instantáneamente según las variaciones de las remuneraciones:

- b) Variación de alimentos: Art. 484° del Código Civil.

- c) Prorratio de alimentos: Art. 477° del Código Civil.

- d) Exoneración de alimentos: Art. 483° del Código Civil

No debe existir equivocación, ya que los procedimientos para ejecutar un proceso de alimentos, no es lo mismo un beneficiario alimentista mayor de edad, que un beneficiario alimentista para un menor de edad. Estor procesos se encuentran regulados como sigue:

Cuando el beneficiario alimentista es mayor de edad, entiéndase por cónyuge, hijos

mayores incapaces, etc., se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, siendo correspondiente el proceso sumarísimo. Y referente al proceso para demandar alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y del Adolescente, específicamente en el Art. 164° al 182° respectivamente, a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del Código Procesal Civil como son: Los Art. 424°, 425°, 426° y 427°.

2.2.10.7. Asignación anticipada de alimentos

La asignación anticipada de alimentos según las palabras de (Jurista Editores, 2016) es:

El proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.

2.2.11. Clasificación de alimentos

Como lo hace notar (Peralta, 1996). Menciona, que los alimentos se clasifican de la siguiente manera:

1) Por su origen. - Pueden ser de dos clases:

a. Voluntarios: Se constituyen como resultado de una declaración de voluntad intervino o mortis causa, por ejemplo: Cuando se establece la obligación voluntaria en virtud de un contrato, para favorecer a un tercero o cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujetos uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante tiempo determinado.

b. Legales: Es una obligación nacida de la ley como la que comprende al marido y

a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y demás descendientes, a los hermanos, a los ex cónyuges y a los concubinos.

2) Por su objeto. - Se dividen en:

a. Naturales: Comprenden el estrictamente necesario para la subsistencia del alimentista.

b. Civiles: Que comprende otras necesidades de orden intelectual y moral.

3) Por su amplitud. - Pueden ser dos clases:

a. Necesarias: Son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista

b. Congruos: Comprenden lo estrictamente lo indispensable para la subsistencia de la persona.

4) Por su duración. - Pueden ser:

a. Temporales: Solo duran algún tiempo, como el caso de la madre sesenta días antes y sesenta días después del parto.

b. Provisionales: Se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten de forma indubitable y legalmente la relación familiar.

c. Definitivos: Se conceden en forma fija, concluyente y periódica. La pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanente a petición del interesado.

5) Por los tutores del derecho alimentario

Se diversifican en: Derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padres y demás ascendientes, de los hermanos y por excepción de los extraños.

2.2.12. La Tutela jurisdiccional efectiva

Según las palabras de (Gonzales, 1985), la tutela jurisdiccional efectiva es:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la consecución de los valores fundamentales sobre los que se cimienta el orden jurídico en su integridad. Nuestro Código Procesal Civil de 1984, con una depurada técnica legislativa, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la “Tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.12.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Siguiendo a (González, 1985), menciona que:

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Que "El derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia, segundo una vez en ella, que sea posible la defensa y poder obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada la sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia”.

2.2.12.2. La tutela jurisdiccional efectiva como derecho constitucional

Según la Constitución Política Peruana de (1993), indica que la tutela Jurisdiccional en el capítulo referente al poder judicial, en su artículo 139 Inciso 3, al establecer: “Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso.

2.2.12.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Tal como menciona (Gonzales, 1985), que:

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Por tanto, la tutela jurisdiccional, es el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del estado de derecho. La organización del poder público de modo que quede garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el derecho positivo no puede desconocer. El derecho a la justicia existe con independencia

a que figure en las declaraciones de derechos Humanos y pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Así como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el recogen otros principios del derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales.

2.2.13. Casación N° 338-2004-Loreto (pensión alimenticia se prolonga en caso de seguir con estudios exitosos).

Según las palabras de Juristas Editores (2016), menciona que:

En el artículo 483 del Código Civil, donde se establece el cese de la obligación alimentaria cuando el alimentista haya cumplido la mayoría de edad, pero se mantendría aquel si este siguiese una profesión u oficio exitosamente. Este precepto ha sido interpretado desde la doctrina subsistiendo el deber mientras el alimentista **course estudios**, y no necesariamente con la obtención del título profesional, y desde una óptica jurisprudencial (Cas. N° 1338-2004-Loreto), cuando aquellos estudios son “realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al período de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos”.

2.2.14. Casación N° 2466-2003-Apurímac.

La obligación de proveer alimentos subsiste en los hijos varones o mujeres mayores de 18 a los que continúen en forma exitosa una profesión u oficio acreditada de manera fehaciente. La protección del beneficiado se prorroga a este supuesto y alcanza también a los hijos alimentistas porque de acuerdo con el artículo sexto de la Constitución Política del Perú todos los hijos tienen iguales derechos.

2.2.15. Casación N° 4664-2010-Puno.

Declaran que deben constituir precedente judicial vinculante, las siguientes reglas:

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar. Los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia.
2. Formalidad eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio: La naturaleza de los conflictos que deben solucionar

derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del estado, cuyos artículos 1.2, inciso 1 y 4 y 43 consagran respectivamente: Que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado: La protección especial: Al niño, al adolescente, a la madre y al anciano. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece. Así como reconocer la formula política del estado social y democracia de derecho (...).

2.3. Marco conceptual

Alimentos

Se refiere a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra para atender a su subsistencia: habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. (Chanamé 2014).

Audiencia única

Es en la que el Magistrado puede pronunciar o emitir la sentencia, siempre y cuando extraordinariamente reserve su decisión y se manifieste en otro momento posterior.

Aumento de alimentos

Es cuando el obligado alimentista acreciente los alimentos a favor del beneficiario alimentista. Habiendo relevancia que el magistrado decrete el incremento de necesidad del beneficiario alimentista, y acuerde las posibilidades del obligado alimentista. (Ossorio, 2016).

Calidad

Es el modo de ser, carácter o índole, condición o requisito de un pacto, nobleza o linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o conclusiones que existen para determinados puestos, funciones y dignidades. (Ossorio, 2016).

Demanda

Escrito que inicia el juicio y tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. (Ossorio, 2016).

Contestación de la demanda

Es el acto procesal por el cual el demandado responde a las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por el actor en su demanda. (Ossorio, 2016).

Expediente

Es un negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como

los de la jurisdicción voluntaria. (Ossorio, 2016).

Familia.

Es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto. (Ossorio, 2016).

Jurisprudencia

Proviene del latín *iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. (Ossorio, 2016).

Proceso

En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza. (Ossorio, 2016).

La prueba

Es un vocablo bastante común en la actividad cotidiana del hombre, suele utilizarse casi en todos los campos en el que el ser humano realiza sus actividades para la satisfacción de necesidades o para el logro de sus fines. (Hurtado, 2009).

Sentencias

Es un acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Decisión judicial, que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (Couture, 2002).

III. Hipótesis

Está considerado como el tercer componente de la identidad metodológica. Así mismo, es un propósito tentativo que puede ser probado o desaprobado acerca de una relación entre dos o más variables. Lo que me permitirá probar la calidad de sentencia del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019.

Hipótesis general

La calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019; es de calidad: *Muy alto* y *Alto*.

Hipótesis específico

Respecto a la sentencia del proceso concluido en primera instancia:

1. Referente a la calidad de sentencias del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido, con mayor atención la introducción y la postura de la demandante y demandado, es de calidad: *Muy alto*.

2. Referente a la calidad de sentencias del proceso concluido de la parte considerativa de la sentencia del proceso concluido, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, es de calidad: *Muy alto*.

3. Referente a la calidad de sentencias del proceso concluido de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad: *Alta*.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia:

1. Referente a la calidad de sentencias del proceso concluido de la parte expositiva de la sentencia del proceso concluido, con mayor atención la parte introductoria y también la postura de la demandante y demandado, es de calidad: *Muy alta*.

2. La calidad de sentencias del proceso concluido de la parte considerativa de la sentencia

del proceso concluido, con mayor atención la motivación de los hechos y del derecho, se determinó que es de calidad: *Alta*.

3. La calidad de sentencias del proceso concluido de la parte resolutive de la sentencia del proceso concluido, con mayor observación la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad: *Alta*

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que tome para la investigación fue:

a) Cuantitativa: Para dar apertura a una investigación, lo primero es establecer un problema de estudio, la que contó con el objeto de estudio a realizar y fue respaldado con el marco teórico y al mismo tiempo se realizó la revisión de la literatura, y que conllevo a determinar la variable. Siendo la investigación de tipo cuantitativa, porque se ejecutó los resultados de los parámetros empleados y se determinó la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, Expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019.

b) Cualitativa: Se especializa por buscar información sin calculo numérico, donde las preguntas que se realizan están sujetas a testificar en el transcurso de la interpretación de la investigación y para la recolección de datos es del Expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019.

4.1.2. Nivel de la investigación

a) Exploratoria: Es la que nos da un acercamiento al problema que se quiere estudiar y conocer, donde se tomó en cuenta la revisión de la literatura y se elaboró el marco teórico, tomando como base el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios- Juliaca 2019, que fue materia de estudio.

b) Descriptiva: Tiene como objetivo analizar, examinar las incidencias y los valores en que se manifiesta una o más variables. Estos diseños describen las relaciones existentes entre dos o más variables en determinado momento. Y la recolección de la información es del expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019, como materia de estudio.

c) Explicativa: Es la que busca explicar las causas que originaron la situación

analizada en el objeto de estudio del expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019, como materia de estudio.

4.1.3. Diseño de la investigación: El diseño del presente trabajo de investigación es:

- a) **No experimental:** La variable independiente en esta investigación, no será manipulada, puesto que es solo de observación y análisis del expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019.

- b) **Retrospectiva:** La información obtenida es en base al estudio de la calidad sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia del **expediente** N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019. La información obtenida es de acciones pasadas que contiene el expediente y no se contó con la participación del investigador, puesto que la recolección de información se realizó de la sentencia de primera y segunda instancia del expediente como base de estudio.

- c) **Transversal o transaccional:** Se recolecta información en un solo momento, en un tiempo único para poder describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Donde la información que se tomo es en base al aumento de alimentos del **expediente** N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019.

4.2. Población y muestra

4.2.1 Población

Es conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones. Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo o análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiado y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. En este caso mi población es todos los expedientes del Distrito judicial de Madre de Dios.

4.2.2. Muestra

La muestra es el subgrupo del universo o población del cual se recolectan los datos y que debe ser representativo de ésta. Y en el presente trabajo de investigación, la muestra es el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019, tomando en cuenta las primera sentencia y segunda sentencia.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Se fundamenta en la definición conceptual y operacional de la variable. El pasó de una variable teórica a indicadores empíricos verificables y medibles equivalentes se le denomina operacionalización, para lo cual se está considerando de la siguiente manera:

a) **Objeto de estudio**

Se considera la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito de Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019.

b) **La variable.**

Se toma en cuenta la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre: aumento de alimentos, que fueron determinados de acuerdo a los parámetros jurisprudenciales pertinentes, doctrinarios y normativos.

c) **Dimensiones**

La variable cuenta con tres dimensiones, que son las siguientes: la parte expositiva, considerativa y resolutive.

d) **Sub dimensiones**

Cada variable cuenta con sus respectivas sub dimensiones, tomando en cuenta a las sentencias de primera y segunda instancia

1. Parte Expositiva:

1.1. Introducción

1.2 Posición del demandante y demandado

2. Parte Considerativa:

2.1 Motivación de los hechos

2.2 Motivación del derecho

3. Parte Resolutiva:

3.1 Estudio o aplicación del principio de congruencia

3.2 Descripción de la decisión

e) Parámetros:

El instrumento de investigación, permitió a la investigación en realizar cuestionamientos claros referentes al cumplimiento o no cumplimiento del proceso de aumento de alimentos, según el expediente.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Subdimensiones	Indicadores
Calidad de sentencias	Una sentencia es un acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento.	Calidad de sentencia del proceso concluido de primera instancia y Calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia	Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutiva	Calidad muy baja Calidad baja Calidad mediana Calidad alta Calidad muy alta

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Son los siguientes:

Lista de parámetros (son los que se van a revisar en la investigación)

Cuadros de calificación de la operacionalización de variable en base a las partes de la sentencias del proceso concluido de primera instancia.

Cuadros de calificación final (lista de cotejo)

Lista de parámetros (son los que se van a revisar en la investigación).

4.5. Plan de análisis

Son técnicas que ayudan a responder las preguntas formuladas, donde se definen antes de recoger los datos, y los resultados se obtuvieron en base a la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019. Analizando la calidad de las sentencias, donde se tomará en cuenta las técnicas e instrumentos, que nos permitirá a lograr los resultados.

Para el análisis de la información se tomó en cuenta las siguientes fases:

Fase uno: Abierta y exploratoria

Se basa en la lectura del expediente, que me permitió realizar una evaluación por la docente tutora y el diseño de los objetivos de mi proyecto de investigación.

Fase dos: Sistemática y técnica

Se tomó en cuenta el marco teórico conceptual, la recolección de datos y la información que se cuenta en la fuente documental, para ello se utilizará el análisis de los contenidos y la técnica de observación.

Fase tres: Análisis sistemático profundo

Se tomó en cuenta los objetivos de la investigación y la articulación de con las fuentes de marco teórico, jurisprudencia y normativos para mi proyecto de investigación.

4.6. Matriz de consistencia

Teniendo en cuenta a (Moreno, 2016), detalla que, es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

MATRIZ DE CONSISTENCIA SOBRE EL PROCESO CONCLUIDO

Titulo la investigación	Enunciado del problema	Objetivos de la investigación	Las hipótesis de la investigación	Variables	Metodología de la investigación
Calidad de sentencias del proceso concluido sobre: aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019	¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019?	<p><u>Objetivo general</u> Determinar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019</p> <p><u>Objetivos específicos</u> a) Para resolver y determinar la calidad de la sentencia de primera instancia: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención a la introducción y la postura del demandante y demandado. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la</p>	<p><u>Hipótesis general</u> La calidad de sentencias del proceso concluido sobre; aumento de alimentos, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca. 2019; es en primera instancia de rango: Muy alta y en segunda instancia es de rango: Alta</p> <p><u>Hipótesis específicas</u> Con respecto a la sentencia de primera instancia: 1. Referente a la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención la introducción y la postura del demandante y demandado, es de calidad: Muy alta. 2. Referente a la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención a la motivación de los hechos y del</p>	Calidad de sentencias	<p>Tipo: Cualitativo Cuantitativo.</p> <p><u>Nivel de la investigación</u> Exploratoria, Descriptiva y Explicativa</p> <p><u>Diseño de la investigación</u> No experimental, Retrospectiva, Transversal o Transaccional</p> <p><u>Población</u> Todos los expedientes del Distrito judicial de Madre de Dios.</p> <p><u>Muestra</u> Expediente N° 0001-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios - Juliaca 2019.</p> <p><u>Operacionalización de variables</u> . Proceso metodológico.</p> <p><u>Objeto de</u></p>

	<p>sentencia, con mayor atención a la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>b) Respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención a la parte introductoria y también la postura del demandante y demandado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención a la motivación de</p>	<p>derecho, es de calidad: Muy alta.</p> <p>3. Referente a calidad de la parte resolutiva de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad: Alta.</p> <p>Con respecto a la sentencia de segunda instancia:</p> <p>1. Referente a la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con mayor atención a la parte introductoria y también la postura del demandante y demandado, resulta ser de calidad: Muy alta.</p> <p>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia, con mayor atención a la motivación de los hechos y del derecho, se determina que es de calidad: Alta.</p> <p>3. La calidad de la parte resolutiva</p>	<p>estudio. Calidad de sentencias</p> <p>La variable Proceso concluido sobre aumento de alimentos</p> <p>Dimensiones: Explicativa Considerativa Resolutiva</p> <p>Sub dimensiones Explicativa: Considerativa: Resolutiva</p> <p>Sub dimensiones, Parte Expositiva: Introducción y Posición del demandante y demandado</p> <p>Parte Considerativa: Motivación de los hechos y Motivación del derecho</p> <p>Parte Resolutiva: Estudio o aplicación del principio de congruencia y Descripción de la decisión</p> <p>Parámetros: Cuestionamie</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>los hechos y del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>de la sentencia, con mayor observación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de calidad: <i>Alta</i></p>		<p>ntos claros referentes al cumplimiento o no cumplimiento.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------

4.7. Principios éticos

Para llevar a cabo la investigación, estará sujeto a ciertos comportamientos éticos, respetando la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, como:

En toda investigación se protegerá la identidad de las personas las cuales se trabaja con personas respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

Se asegurará el bienestar de las personas que participan en la investigación, por lo que se tendrá una buena conducta sin que cause daño, minimizando efectos adversos y maximizar los beneficios.

Se tendrá un juicio razonable y tomar las precauciones para asegurarse de que los sesgos y las limitaciones no den lugar o toleren prácticas injustas.

En toda la investigación se tomará el principio de integridad profesional no sólo la actividad científica, sino que servirá como actividad de enseñanza.

En todo el proceso se contará con toda la voluntad libre e informada por las personas y que será una información correcta específica; por lo cual las personas consentirán el uso de la información para los fines específicos establecidos de la investigación.

Como evidencia de cumplimiento de los principios éticos, cumplo con suscribir una declaración jurada de compromiso ético, asumiendo las consecuencias correspondientes en caso de incurrir en falta. Declaración jurada que se evidenciará como Anexo 4 del presente proyecto.

V. RESULTADOS:

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia sobre proceso concluido de primera instancia sobre; aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica Anexo N° 2 Fundamentación	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1. Si cumple. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, número a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces. Según C.I, inc. 1°,2°, Art. 122 y Art. 119° del C.P.C.</p> <p>2. Si evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones, el problema de lo que se decidirá. C.I. inc.3° del C.P.C.</p> <p>3. Si Cumple los extremos del planteamiento del problema., según el inciso 3° del Artículo 122° del C.C.</p> <p>4. Si evidencia aspectos del proceso. (el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesal, sin nulidad</p> <p>5. No evidencia claridad, en el contenido del lenguaje, etc.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X						

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia sobre proceso concluido de primera instancia sobre; aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica Anexo N° 2 Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si evidencian la selección de los hechos probados como (elementos imprescindibles, que fueron expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos tanto de la parte demandante A-001 y la parte demandada B-002 en función a los hechos). T.I, C.I. inc. 4° Ar. 122° del C.P.C.</p> <p>2. Si evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que el demandado no presento las pruebas suficientes, para sustentar la negatividad del incremento de alimentos al alimentista.</p> <p>3. No evidencia aplicación de la valoración conjunta. (El contenido no evidencia plenitud en la valoración y no valoración unilateral, de las pruebas, el órgano jurisdiccional no examina todos los posibles resultados probatorios)., ya que no hubo pliego interrogatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>			X							

	<p>4. Si cumple, porque las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). T.I, C.I. inc. 4° Ar. 122° del C.P.C.</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. No porque, el contenido de lenguaje no fue claro donde se utilizó el uso del tecnicismo y viejos tópicos, según el Art.112° del C.P.C.</p> <p>1. Si porque las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas han sido de acuerdo a los hechos y pretensiones, en base a las normas del Art. 122° del C.P.C.</p> <p>2. Sí, porque las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas</p> <p>3. Si por que las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia claramente la aplicación de la legalidad, según el Art 122° inc.4 del Código Adjetivo.</p> <p>4. No, porque las razones no se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas, ya que el demandado no presento el Decreto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				X					14	

	<p>Supremo N° 025-2007-PCM, referente a las proyecciones de remuneraciones de alcaldes; ya que esta información es una prueba clave para el incremento de la pensión de alimento para el demandado A-001. Así mismo no presento hechos de tener carga familia.</p> <p>5. Si evidencia claridad referente al contenido del lenguaje, no abusa del uso de tecnicismos, ni de lengua extranjera, ni tópicos; se orienta en base a su objetivo).</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rozas- Docente universitario- ULADECH Católica.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de primera instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia sobre proceso concluido de primera instancia sobre; aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica Anexo N° 2 Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. No cumple, puesto que existió un error de digitación y de pronunciamiento del Juez referente al incremento del monto que fue S/. 350.00 y debió haber sido el monto de S/. 375.00. Que fue aprobado mediante transacción judicial. Según T.I C. I Art.120°, inc. 6° Art 122° del C.P.C.</p> <p>2. Si porque se basó estrictamente a la pretensión de las partes. De acuerdo al T.I C. I Art.139° de nuestra Carta Magna.</p> <p>3. No existió congruencia en ambas partes, ya que el demandado B-002, se oponía a cumplir con lo dictaminado del Juez apelando a la sentencia. Para que se declare parcialmente la demanda. Según T.I C. I inc.4° Art 122°</p> <p>4. Sí, cumple, porque existe correlación con la parte expositiva y considerativa, de acuerdo al T.I C. I Art 122, inc. 4 C.P.C.</p> <p>5. Sí, porque el lenguaje es entendible en todos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sus extremos.</p> <p>1. Si es clara el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, según T.I C.I inc. 3,4, 5 y 6. Según inc. 3, 4,5-6Art. 122° C.P.C.</p> <p>2. Si, porque el pronunciamiento evidencia mención clara de los que se decide u ordena.</p> <p>3. Si evidencia y se entiende el manifiesto para cumplir con lo solicitado</p> <p>4. No es clara el pronunciamiento, ya que no está considerando en la parte resolutive y si lo considero en la parte considerativa, para que el demandado B-002 pueda pagar solo los costos procesales. Según T.I C. I Art 412°, Inc. 6° el Art 122° del C.P.C.</p> <p>5.Si, porque es clara sus fundamentos y son entendibles</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						7	
----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

Fuente: Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rozas- Docente universitario- ULADECH Católica

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de primera instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Si evidencia el objeto de la impugnación, como el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, no abusa de uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras. Tomando en cuenta el T.I C. I inc. 4°, Art.122° del C.P.C.</p> <p>2. Si, cumple porque las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, según</p> <p>3. Si, porque las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, lo que permitirá evitar contradicciones de ambas partes.</p> <p>4. No cumple la parte contraria (demandado), porque no presento prueba del hecho</p> <p>5. No se evidencia claridad (el contenido del lenguaje es claro y no abusa de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos, etc.). Según T.I C.I el Art. N° 119.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>			X							

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.													
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia sobre; aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica Anexo N° 2 Fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si cumple porque las razones evidencian la selección de los hechos de acuerdo al inc.3 Art. N° 122°.</p> <p>2. No cumple, porque no se subsano los medios probatorios en su debido momento (ya que se realiza el análisis individual de la fiabilidad y la validez de los medios probatorios). De acuerdo a lo establecido en el T.I C. I inc. 3° del Art, 122° y 429° del C.P.C.</p> <p>3. Si cumple, porque las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p> <p>4. Si cumple, porque si evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de experiencia (con la que el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>			X							

	<p>5. No, cumple, porque no evidencia claridad en el lenguaje utilizado, abusando de tecnicismo y viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Si cumple, porque las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos pertinentes. T.I C. I inc. 3° del Art. 122° del C.P.C.</p> <p>2. Si cumple, tomando en cuenta las normas adecuadas para absolver el petitorio, tomando en cuenta la valoración de los actuados T.I C.I. inc. 4° del Art. 122° del C.P.C.</p> <p>3. Si cumple, porque las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que razón de ser en la aplicación de las normas razonadas evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Si, porque las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay conexión, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que les da el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. No, porque no evidencia claridad porque (el contenido del lenguaje excede</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>			<p>X</p>						<p>14</p>	

	el uso de tecnicismos, viejos tópicos y argumentos retóricos). T.I C.I Art 11° del C.P.C.	<i>expresiones ofrecidas</i>). No cumple.												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia sobre; aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica Anexo N° 2 Fundamentación	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Si cumple, porque el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (es completa). Según inc. 7° Art. 122° C.P.C.</p> <p>2. Si cumple con el pronunciamiento, ya que se evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, (no se extralimita) solo si la Ley lo autorice pronunciarse, más allá de lo solicitado), lo que conlleva a dar por aceptada la demanda a favor del demandante A-001.</p> <p>3. Si cumple, porque el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas, al debate en segunda instancia.</p> <p>4. No cumple, porque el pronunciamiento no evidencio correspondencia (relación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>				X						

	<p>reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; puesto que los montos a plasmar se regularizo en el proceso y se dio valoración en esta segunda sentencia. Debe ser clara según el T.I C.I Art.120° e inc. 4°, del Art. 122° y del C.P.C.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. Si se cumple en cuanto a la claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, o argumentos retóricos. T.I C. I inc. 4°, Art.122° C.P.C.</p> <p>1. Si cumple, porque evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. Si cumple, con la mención clara de lo que se decide u ordena, ya que se ejecutará en base a lo dispuesto por el Juez tomando en cuenta la valoración de los hechos.</p> <p>3. Si cumple, ya que el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada de derecho, reclamado, o a la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de una consulta.</p> <p>4. No cumple, porque el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso. Porque el Juez no lo considera en la parte resolutive lo dará por hecho los pagos de las costas y costos. Según T.I C. I Art. 410° y inc.6° del Art. 122° C.P.C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					8		

	<p>5. Si cumple, porque evidencia claridad. Porque el contenido del lenguaje no abusa de uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista su objetivo. Tomando en cuenta el Art 407° e inc.7°, Art. 122° C.P.C.</p>														
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia sobre proceso concluido de primera instancia sobre; aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta			
					X				[13-16]	Alta			
									[9- 12]	Media na			
		Motivación				X			[5 -8]	Baja			

		del derecho							[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de primera instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia sobre; aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca .2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	29					
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
							X			[1 - 4]						Muy

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

Muestra: Sentencia sobre proceso concluido de segunda instancia en el expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios, Juliaca 2019.

5.2. Análisis de resultados

Para lograr los resultados se tomaron en cuenta las normas legales del proceso civil, considerando, teorías, jurisprudencia, para la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, siendo la materia: **aumento de alimentos**, del Primer Juzgado de Paz Letrados, del Distrito Judicial de Madre de Dios- Juliaca 2019. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: La calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia, sobre aumento de alimentos del expediente materia de estudio, resultó ser de calidad: *Alta*. (Referencia cuadro N° 7); y la calidad de las sentencias del proceso concluido de segunda instancia, resulto ser de rango: *Alta*. (Referencia cuadro N° 8).

Análisis de resultados de sentencia del proceso concluido de primera instancia.

Se estableció que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive siendo de rango *muy alta, alta y alta*, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Parte expositiva:

Por la calidad de la introducción y de la postura de las partes, resulto ser de rango *muy alta*. (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si cumple. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, número a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al Juez, Jueces. Según C.I, inc. 1°,2°, Art. 122 y Art. 119° del C.P.C. 2. Si evidencia el asunto: El planteamiento de las pretensiones, el problema de lo que se decidir. C.I. inc.3° del C.P.C. 3. Si Cumple los extremos del planteamiento del problema., según el inciso 3° del Artículo 122° del C.C. 4. Si evidencia aspectos del proceso. (el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesal, sin nulidad. 5. No evidencia claridad, en el contenido del lenguaje, etc.

En la postura de las partes se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones son:1. Si, evidencia congruencia con las pretensiones porque el demandante A-001 pidió un monto y no se acento su petición, porque el

demandado B-002, procedió a presentar excepción de incompetencia. Según T.I, C.I. Art. 119° y e inc. 3° Ar. 122° del C.P.C. 2. Si es explícita y no evidencia congruencia con las pretensiones del demandado porque el demandado B-002, pide se declare improcedente la petición argumentando que, el alimentista es mayor de edad. T.I, C.I. Art. 119° y e inc. 3° Ar. 122° del C.P.C. 3. Si es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Si es explícita con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver. 5. No se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, excede y abusa del uso de tecnicismos y de lenguas extranjeras y viejos tópicos. T.I, C.I. 4° Ar. 122° del C.P.C.

Parte considerativa:

Por la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, se determinó que su calidad es de rango *Alta*. (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos:

las razones son: 1. Si evidencian la selección de los hechos probados como (elementos imprescindibles, que fueron expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos tanto de la parte demandante A-001 y la parte demandada B-002 en función a los hechos). T.I, C.I. inc. 4° Ar. 122° del C.P.C. 2. Si evidencian la fiabilidad de las pruebas, ya que el demandado no presentó las pruebas suficientes, para sustentar la negatividad del incremento de alimentos al alimentista. 3. No evidencia aplicación de la valoración conjunta. (El contenido no evidencia plenitud en la valoración y no valoración unilateral, de las pruebas, el órgano jurisdiccional no examina todos los posibles resultados probatorios), ya que no hubo pliego interrogatorio. 4. Si cumple, porque las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de experiencia (con lo cual el Juez forma convicción respecto al valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). T.I, C.I. inc. 4° Ar. 122° del C.P.C. 5. No porque, el contenido de lenguaje no fue claro donde se utilizó el uso del tecnicismo y viejos tópicos, según el Art.112° del C.P.C.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Las razones son: 1. Si porque las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas han sido de acuerdo a los hechos y pretensiones, en

base a las normas del Art. 122° del C.P.C. 2. Sí, porque las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Si por que las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia claramente la aplicación de la legalidad, según el Art 122° inc.4 del Código Adjetivo. 4. No, porque las razones no se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas, ya que el demandado no presento el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, referente a las proyecciones de remuneraciones de alcaldes; ya que esta información es una prueba clave para el incremento de la pensión de alimento para el demandado A-001. Así mismo no presento hechos de tener carga familia. 5. Si evidencia claridad referente al contenido del lenguaje, no abuza del uso de tecnicismos, ni de lengua extranjera, ni tópicos; se orienta en base a su objetivo).

Parte resolutive:

Por su calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: *alta*. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. No cumple, puesto que existió un error de digitación y de pronunciamiento del Juez referente al incremento del monto que fue S/. 350.00 y debió haber sido el monto de S/. 375.00. Que fue aprobado mediante transacción judicial. Según T.I C. I Art.120°, inc. 6° Art 122° del C.P.C. 2. Si porque se basó estrictamente a la pretensión de las partes. De acuerdo al T.I C. I Art.139° de nuestra Carta Magna. 3. No existió congruencia en ambas partes, ya que el demandado B-002, se oponía a cumplir con lo dictaminado del Juez apelando a la sentencia. Para que se declare parcialmente la demanda. Según T.I C. I inc.4° Art 122°. 4. Sí, cumple, porque existe correlación con la parte expositiva y considerativa, de acuerdo al T.I C. I Art 122, inc. 4 C.P.C. 5. Sí, porque el lenguaje es entendible en todos sus extremos.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si es clara el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, según T.I C. I inc. 3,4, 5 y 6. Según inc. 3, 4, 5 y 6 Art. 122° C.P.C. 2. Si porque el pronunciamiento evidencia mención clara de los

que se decide u ordena. 3. Si evidencia y se entiende el manifiesto para cumplir con lo solicitado 4. No es claro el pronunciamiento, ya que no está considerando en la parte resolutive y si lo considero en la parte considerativa, para que el demandado B-002 pueda pagar solo los costos procesales, según T.I C. I Art 412°, Inc. 6° el Art 122° del C.P.C. 5. Si porque es clara sus fundamentos y son entendibles

Análisis de resultados de sentencia del proceso concluido de segunda instancia.

La calidad es de rango: *Alta*, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por la calidad de la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos y del derecho, por la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Y se evaluó la calidad de las sentencias en base a lo siguiente: T.I., C.I Art.119°, Art. 120°, Art.121°, inc.1°,2°,3°,4°,5°,6°, y 7°, Art. 122°, el Código Procesal Civil. (Cajas, 2016). (Cuadro 8).

Se estableció que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango *alta, alta y alta*, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Parte expositiva:

Por su calidad de la introducción y de la postura de las partes, es de rango: *alta*. (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Sí porque el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, etc. Según T.I C. I inc. 1, Art 122° y Art. 119° del C.P.C. 2. Si, evidencia el asunto: el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, el objeto de la impugnación, los extremos a resolver. Consigno todos los puntos a tratar en el proceso, según el T.I C.I. Art N° 119,120, 122 y 123 del C.P.C. 3. Si evidencia la individualización de las partes. Cumple con ceñirse a los puntos a tratar referente al demandante y a l demandado. 4. Si cumple, puesto que se evidencia aspectos del proceso, tal como se menciona en el T. I C.I C.P.C. del Art 122° 5. No, existe claridad en los casos a tomar relevancia para la ejecución del proceso

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si evidencia el objeto de la impugnación, como el contenido del lenguaje no abusa del uso de tecnicismos, no abusa de uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras. Tomando en cuenta el T.I C. I inc. 4°, Art.122° del C.P.C. 2. Si, cumple porque las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, según. 3. Si porque las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, lo que permitirá evitar contradicciones de ambas partes. 4. No cumple la parte contraria (demandado), porque no presento prueba del hecho 5. No se evidencia claridad (el contenido del lenguaje es claro y no abusa de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos, etc.). Según T.I C.I el Art. N° 119.

Parte considerativa:

Por su calidad de la motivación de los hechos y el derecho es de rango: *alta*: (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si cumple porque las razones evidencian la selección de los hechos de acuerdo al inc.3 Art. N° 122°. 2. No cumple, porque no se subsano los medios probatorios en su debido momento (ya que se realiza el análisis individual de la fiabilidad y la validez de los medios probatorios). De acuerdo a lo establecido en el T.I C. I inc. 3° del Art, 122° y 429° del C.P.C. 3. Si cumple, porque las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Si cumple, porque si evidencia aplicación de las reglas de la santa crítica y la máxima de experiencia (con la que el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. No, cumple, porque no evidencia claridad en el lenguaje utilizado, abusando de tecnicismo y viejos tópicos, argumentos retóricos.

En la motivación del derecho, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si cumple, porque las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos pertinentes. T.I C. I inc. 3° del Art. 122° del C.P.C. 2. Si cumple, tomando en cuenta las normas adecuadas para absolver el petitorio, tomando en cuenta la valoración de los actuados T.I C.I. inc. 4° del Art. 122° del C.P.C. 3. Si cumple, porque las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales (la motivación evidencia que razón de ser en la aplicación de las normas razonadas evidencia aplicación de la legalidad). 4. Si porque las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay conexión, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que les da el correspondiente respaldo normativo). 5. No, porque no evidencia claridad porque (el contenido del lenguaje excede el uso de tecnicismos, viejos tópicos y argumentos retóricos). T.I C. I. Art 11° del C.P.C.

Parte resolutive:

Por la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango: *alta*. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si cumple, porque el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (es completa). Según inc. 7° Art. 122° C.P.C. 2. Si cumple con el pronunciamiento, ya que se evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, (no se extralimita) solo si la Ley lo autorice pronunciarse, más allá de lo solicitado), lo que conlleva a dar por aceptada la demanda a favor del demandante A-001. 3. Si cumple, porque el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas, al debate en segunda instancia. 4. No cumple, porque el pronunciamiento no evidencio correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; puesto que los montos a plasmar se regularizo en el proceso y se dio valoración en esta segunda sentencia. Debe ser clara según el T.I C. I. Art.120° e inc. 4°, del Art. 122° y del C.P.C. 5. Si se cumple en cuanto a la claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, o argumentos retóricos. T.I C. I inc. 4°, Art.122° C.P.C.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: Las razones son: 1. Si cumple, porque evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. Si cumple, con la mención clara de lo que se decide u ordena, ya que se ejecutará en base a lo dispuesto por el Juez tomando en cuenta la valoración de los

hechos. 3. Si cumple, ya que el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada de derecho, reclamado, o a la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de una consulta. 4. No cumple, porque el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso. Porque el Juez no lo considera en la parte resolutive lo dará por hecho los pagos de las costas y costos. Según T.I C. I Art. 410° y inc.6° del Art. 122° C.P.C. 5. Si cumple, porque evidencia claridad. Porque el contenido del lenguaje no abusa de uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, ni argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista su objetivo. Tomando en cuenta el Art 407° e inc.7°, Art. 122° C.P.C.

VI. CONCLUSIONES

Para obtener los resultados de calidad de sentencias del proceso concluido de primera y segunda instancia, se tomaron en cuenta las normas legales del proceso civil, considerando teorías y jurisprudencia, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, siendo la materia: aumento de alimentos, del Primer Juzgado de Paz Letrados, del Distrito Judicial de Madre de Dios-Juliaca 2019. Siendo los resultados los siguientes: La calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia, sobre aumento de alimentos del expediente materia de estudio, resultó ser de rango: **Alta**. (Referencia cuadro N° 7); y la calidad de las sentencias del proceso concluido de segunda instancia, resultó ser de rango: **Alta**. (Referencia cuadro N° 8).

La calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia en la parte **expositiva**, tuvo como resultado calidad: **Muy alta**; donde la parte de la **introducción** resultó ser de calidad: **muy alta**, y la **postura de las partes**, de calidad: **alta**. (Referencia cuadro N° 1),

La calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia en la parte **considerativa**, fue de rango **Alta**; ya que la parte de la **motivación de los hechos**, fue de calidad: **mediana** y la **motivación del derecho**, de rango: **alta**. (Referencia cuadro N° 2).

La calidad de sentencias del proceso concluido de primera instancia en la parte **resolutiva**, fue de rango: **Alta**; previa calificación de la **aplicación del principio de congruencia**, que resultó ser de rango: **mediana**, y sobre la **descripción de la decisión**, resultó ser de rango: **alta**. (Referencia cuadro N° 3).

La calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia en la parte **expositiva**, resultó ser de calidad: **Alta**; ello resultó de la calificación de la parte **introducción**, fue de rango: **alta**, y respecto a la **posición sostenida de la parte demandante y la parte demandada** resultó ser de rango: **mediana**. (Referencia cuadro N° 4).

La calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia en la parte **considerativa**, se determinó que fue de rango: **Alta**; como resultado de que la **motivación de los hechos**, es de rango: *mediana* y la **motivación del derecho**, fue de rango: *alta*. (Referencia cuadro N° 5).

La calidad de sentencias del proceso concluido de segunda instancia en la parte **resolutiva**, fue de rango: **Alta**; toda vez que la **aplicación del principio de congruencia**, resulto ser de rango: *mediana*, y la **descripción de la decisión**, resulto ser de rango: *alta*. (Referencia cuadro N° 6).

Referencias bibliográficas

- AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_juri_d_pen/capitulo_V.pdf, a su vez recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Cajas, W. (2016). *Código Civil*. Lima-Perú: Rodhas.
- Cárdenas, A. (10 de enero de 2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado el 4 de noviembre de 2019, de Actos procesales y sentencia: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/>
- Casación N° 518-2002/Ucayali, publicada en el Diario Oficial del Peruano, (2004, p. 12085 y 12086). Los órganos judiciales y sus auxiliares. En Gaceta Jurídica (Eds). *Manual del proceso civil*. (1° ed. 2015, Tomo I, p. 58). Lima: Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Casación N° 1308-2001/Callao (Publicada el 02 de enero del 2002)
- Casación N° 2007-T-07-F- Lambayeque.11/11.97.
- Casación N° 2760-2004/Cajamarca (Publicada el 24 de noviembre del 2005)
- Casación N° 1338-2004/Loreto. (Publicada el 28 de enero del 2006)
- Casación N° 4664-2010/Puno (Publicada el 02 de enero del 2002)
- Chanamé, R. (2014). *Diccionario jurídico moderno*. Lima- Perú: LEX&IURIS.

- Chunga, L. (2014). Calidad de las sentencias. *El regional piura*, <https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.
- Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de latinoamérica*. Guanacaste-Costa Rica: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>.
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016*. Lima-Perú.: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Gonzales, J. (1985). *Tutela jurisdiccional efectiva*. España: Civitas.
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Lima-Perú: Idemsa.
- Juristas Editores. (2016). *Código Civil*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- O'reilly, G. (13 de mayo de 2011). *Una definición de calidad*. Recuperado el 21 de noviembre de 2019, de Gestipolis: <https://www.gestipolis.com/una-definicion-de-calidad/>
- Linde, E. (2014). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Lima-Perú: Heliasta S.R.L.
- Palacios, C. (2017). La contestación de la demanda. *Revista Jurídica Digital*,

<https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/#>.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial Idemsa.

Perez, ä. (2018). *Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*. Lima-Perú:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21448/Perez_CAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Pillaca, F. (2013). *Jurisprudencia al dia*. Recuperado el martes de enero de 2020, de <http://dialogoconelderechoyjurisprudencia.blogspot.com/2013/09/procede-la-exoneracion-de-alimentos-si.html>

Pillco, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*. Puerto Maldonado:

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf.

Quiroga, A. (lunes de enero de 2002). *La administración de justicia en el Perú : La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. Recuperado el martes de enero de 2020, de [archivos.jurídicas.inam-mx:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/1978](http://archivos.juridicas.inam-mx:https://archivos.juridicas.unam.mx/www/1978).

Rioja, A. (2015). *La sentencia en el proceso civil, un breve resumen de su naturaleza, clases ,requisitos y sus partes*. Recuperado el 18 de noviembre de 2019, de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Soluciones compartidas. (2019). Aumento de pensión de alimentos. *Soluciones compartidas*, <https://solucionescompartidas.com.pe/el-centro/>.

Zavaleta , R. (14 de marzo de 2019). *www laultimaratio.com*. Recuperado el 23 de

octubre de 2019, de www.lautimaratio.com: <http://www.lautimaratio.com> Perú.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Operacionalización de la Variable – Lista de Parámetros calificación Civil (sentencia del proceso concluido 1° instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Calificación sumatoria final - aplicable a las SENTENCIAS del proceso concluido

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho			X				[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia				X		14	[17 -20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Descripción de la decisión							[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					
					X		[7 - 8]		Alta						
						X	[5 - 6]		Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 02

2.1 Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00010-2016-0-2701-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
JUEZ : X-001
ESPECIALISTA : Y-002
DEMANDADO : B-002
DEMANDANTE : A-001

SENTENCIA

Resolución N° 11.-

Puerto Maldonado nueve de
Junio del año dos mil dieciséis

I. **VISTOS**; La presente causa judicial sobre Aumento de Alimentos, desarrollada la audiencia única con las formalidades de ley, recabada la prueba de oficio ordenada en autos y habiéndose quedado expedito los autos para sentenciar, resulta de los actuados, qué;

ANTECEDENTES:

1. Don A-001 con escrito de fojas diez y siguientes, subsanado con el de fojas dieciocho interpone demanda de aumento de alimentos contra B-002, con la finalidad de que el demandado aumente el monto de la pensión alimenticia fijada en S/. 60.00 soles, a la suma de S/ 800.00 soles en forma mensual en su favor. Dice que ante el Primer Juzgado de familia se siguió el expediente N° 80-1997, el que habría concluido por transacción extrajudicial, disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia de S / 60.00 Soles. Dice que desde la demanda hasta la fecha habrían transcurrido dieciocho años, por lo que el monto resultaría insuficiente para atender sus necesidades. Indica que el demandado vendría gozando de solvencia económica, pues en la actualidad sería alcalde electo del distrito de Iberia Tahuamanu, Madre de Dios. Dice que a la fecha su persona vendría estudiando en la Universidad Andina del Cusco con mucho éxito según el histórico de notas, por lo que

solicita que se e aumente la pensión alimenticia de S / 60.00 Soles a la suma de S / 800.00 Soles.

2. Admitida que fuera la demanda con resolución número dos de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis que corre a fojas diecinueve y siguiente, y corrido el traslado respectivo, el demandado B-002 con escrito de fojas veinticinco y siguientes, subsanado con el de fojas cuarenta dos ha procedido en presentar excepción de incompetencia, así como procedió en contestar la demanda precisando entre otros que el demandante sería mayor de edad y a la fecha tendría 25 años de edad, así mismo indica que los estudios con éxito únicamente serían reconocibles a quien habría estudiado sus cursos secundarios hasta los 17 años para luego iniciar estudios superiores. También señala que no habría existido continuidad en los estudios del demandante, lo que sería en su entera responsabilidad, pues el encontrarse en el primer año de derecho, dichos estudios serían extemporáneos y que serían prueba de que el demandante nunca quiso estudiar y se dedicó a trabajar, y que tendría varios oficios. Dice que se desempeñaría como alcalde de iberia pero que no significaría que tenga ingresos, además que tendría carga familiar.
3. Habiéndose llevado a cabo la audiencia única en fecha catorce de abril del año dos mil dieciséis, se procedió a emitir la resolución cinco que declara fundada la excepción de incompetencia a la que concurrieron las partes con sus abogados, y continua que fue la audiencia de fecha veinte de abril del año en curso, a esta última asistió únicamente la parte demandante acompañada de su abogado defensor , la misma se llevó acabo en el monto y forma que aparece en la referencia de acta, recabada la prueba de oficio, habiendo llegado el momento de emitir la sentencia respectiva; y

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. - PREMISAS JURÍDICAS.

- 1.1 El artículo 6° de la Constitución política del Perú precisa en su segundo párrafo que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”

1.2 Conforme lo establece el artículo 472° del Código civil modificado por el artículo 472° del Código Civil modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30292, dice que *“Se entiende por alientos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”*

1.3 A su turno el artículo 473° del Código sustantivo acotado dice que *“El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas...”*

1.4 Así también la última parte del precepto normativo del artículo 483° del código Civil señala que *“... si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede decir que la obligación Continúe vigente”*.

1.5 Finalmente, el artículo 482° del Código Civil señala *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento y la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.*

SEGUNDO. - PREMISAS FACTICAS.

2.1 La pretensión del demandante A-001 consiste en que el demandado B-002 aumente el monto de la pensión alimenticia fijado en S / 60.00 Soles, a la suma de S / 800.00 Soles en forma mensual en su favor.

2.2. B-002 procedido en presentar excepción de incompetencia. Así mismo al contestar la demanda, ha precisado: a) Que el demandante sería mayor de edad y a la fecha tendría 25 años de edad; b) Que los estudios con éxito únicamente serían reconocibles a quien habría estudiado sus cursos secundarios hasta los 17 años, para luego iniciar estudios superiores; C) Que no habría existido continuidad en los estudios del demandante, pues el encontrarse en el primer año de derecho, dichos estudios serían extemporáneos; d) Que el demandante nunca quiso estudiar y se

dedicó a trabajar , y que tendría varios oficios; y, e) Que se desempeñaría como alcalde de Iberia pero que no significaría que tenga ingresos, además que tendría carga familiar.

TERCERO. - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

3.1 Conforme se desprende de la audiencia única realizada en los presentes acuerdos, se ha fijado como punto controvertido los siguientes: **1)** Determinar si existe señalada una pensión por alimentos a favor de A-001; **2)** determinar el aumento o incremento de las necesidades de A-001 ; **3)** Determinar si han aumentado o disminuido las posibilidades económicas del demandado B-002 ; **3)** Determinar si el demandante A-001 viene cursando estudios de manera exitosa; situación que conlleva a este juzgado a dilucidar la materia controvertida y emitir pronunciamiento motivado.

3.2 El tema planteado en la presente causa de familia se centra concretamente en determinar si corresponde o no otorgar aumento de alimentos en favor del demandante en su condición de persona mayor de edad.

CUARTO. - ANALISIS DEL CASO Y SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.

4.1 Es de advertirse que el presente versa sobre una de aumento de alimentos, en dicha causa el accionante por derecho propio pretende que el demandado aumente la pensión alimenticia fijada mediante transacción extrajudicial en el expediente N° 80-1997, a la suma de S / 800.00 Soples, la que debe ser asumida por el demandado en forma mensual.

4.2 Con arreglo a lo anterior, y habiéndose acompañado a la demanda postulatoria el expediente el expediente signado con el número 1997-00080-0-2701-JR-FA-1, seguido entre C-003 en representación de A-001, contra B-002, en dicha causa se tiene que las partes presentaron una transacción extrajudicial en la que el demandado B-002 se comprometió a pasar por alimentos la suma de S / 75.00 Soles –ver escrito de fojas veintidós y siguiente del expediente acompañado-, la misma que previa legalización de firmas se procedió a emitir la resolución cinco de fecha 11 de julio de 1997, la misma que aproo la transacción formulada por las partes –ver fojas veintidós del expediente acompañado-; por tanto, se encuentra corroborada la

existencia de una pensión alimenticia fijada mediante transacción en proceso judicial a favor del hoy demandante A-001 conforme se ha precisado líneas arriba.

4.3 Ahora bien, no encontrándose en discusión el entroncamiento familiar entre el demandante y emplazado antes citados, denótese que la pensión de alimentos fijada mediante transacción se realizó cuando el accionante y beneficiario de alimento en el que entonces tenía la edad de seis años, pues nótese que tiene data de nacimiento en fecha 29 de octubre de 1990, y la aprobación de la transacción resulta ser fecha 02 de julio de 1997 según se aprecia de la resolución cuatro que corre a fojas veinticinco del expediente acompañado, la que se hizo en mérito de la voluntad de los intervinientes, pero en oportunidad en que el demandante no se encontraba cursando estudios de ninguna índole, empero, situación que ha variado sustancialmente, pues a la fecha viene cursando estudios universitarios con éxito en el semestre académico 2016-1, IV Ciclo, Carrera Profesional de Derecho, así puede verse de la constancia de estudios que corre a fojas sesenta y seis, e Histórico de Notas que corre a fojas setenta y cuatro, lo que indudablemente no puede desconocer este despacho, pues nótese que el demandante tiene altas calificaciones según se aprecia del citado record de notas, y también se contrasta con el historio de notas de fojas tres, lo que merece reconocimiento y apoyo alimentario, pues en aplicación de las máximas de la experiencia los estudios universitarios generan diversos gastos no solo en la manutención del estudiante de pre-grado, sino además vinculado de diversos aspectos como traslado (movilidad), textos universitarios, trabajos académicos de investigación y grupales, entre otros, propios de la condición universitaria, por tal, atendiendo a la edad y condición del demandante, es comprensible que sus necesidades se han visto incrementadas, las mismas que no necesitan de mayor probanza, no solo por razones de orden natural, sino en aplicación de las máximas de la experiencia, debiéndose tener presente además que las mismas no lograrían ser cubiertas con la suma fijada mediante transacción extrajudicial.

4.4 A lo anterior debe agregarse que aun cuando en la actualidad el demandante tiene la edad de 25 años de edad, ello no puede ser óbice para que el emplazado pueda seguir contribuyendo en su manutención, máxime los estudios con éxito que viene desempeñando, por ende, la subsistencia de un estado de necesidad debe contrastarse a la luz de la previsión normativa a que se contrae la última parte, artículo 483° del Código Civil, cuando este señala que “... *si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental mediante comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente*” – resaltado mío-, lo que nos conlleva a que se deba otorgar un aumento de la pensión alimenticia fijada acorde a sus necesidades de estudiante universitario, la que deberá fijarse en forma proporcional y razonable, teniéndose en consideración las posibilidades del demandado y las obligaciones similares que pueda tener de ser el caso.

4.5 En efecto, resulta acertados precisar que para efectuar el reajuste de la pensión alimenticia, resulta necesario verificar el aumento o disminución de las posibilidades del que deba prestarlo- demandado-, por tanto revisado el expediente que nos ocupa, se tiene que el emplazado a la fecha viene desempeñándose como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iberia, ello no solo según se advierte de la copia del convenio N° 013-2015-GOREMAD/GR que corre a fojas veinticinco y siguientes, , por tanto, realizada una revisión somera al Decreto Supremo N° 025-2007-PCM respecto a las “Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes a Nivel Distrital (por departamento/ Provincia/Distrito)”, se observa del anexo del citado documento normativo las remuneraciones fijadas a los alcaldes de acuerdo a las escalas en las que se encuentre ubicada dado el rango de población electoral, lo que trae consigo el ingreso máximo mensual por todo concepto, entonces, conforme a los datos que arroja el PADRON Oficial de Electores para las Elecciones Generales 2016 publicada por el RENIEC respecto de la Población del Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, la misma tiene un total de 3,730 Electores, por lo que remitidos al anexo del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM antes

citado, se concluye con suma claridad que las remuneraciones del emplazado en su calidad que las remuneraciones del emplazado en su calidad de alcalde distrital se encuentra delimitada en la escala XV de una población electoral de 2,501 a 5,000, correspondiéndole percibir como monto máximo mensual de ingreso la suma de S / 2,501 a 5,000, correspondiéndole percibir como máximo mensual de ingreso la suma ascendente a S / 2,340.00 Soles situación que hace posible que este juzgado proceda en declarar fundada en parte la demanda de aumento de alimentos teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y máximo legal afectable de conformidad con el establecido por el inciso 6. Artículo

1<http://portales.reniec-gob.pe./wep/estadística/electoral>
648° del código procesal civil, no apreciándose de autos documento a alguno que corrobore que el emplazado vea disminuidos sus ingresos o que mantenga otras obligaciones similares, salvo la personal.

4.6 En tal sentido, acorde a lo descrito en el punto precedente, este juzgado debe precisar que el aumento de alimentos debe efectivizarse de manera proporcional y razonable, así como tiene no en consideración el límite legal permisible acorde a la ley, por tanto teniendo en consideración el límite legal permisible acorde a la ley, por tanto teniendo en consideración el incremento de las necesidades del accionante, situación de estudiante universitario, etapa actual y edad, así como los ingresos que viene percibiendo el demandado y carencia de obligación similar, por lo que este juzgado considera razonable que la pensión de alimentos aprobada vía transacción extrajudicial en el expediente N° 19997-00080-0-2701-JR-FA-1 que corre como acompañado con la suma equivalente S / 300.00 Soles, lo que sumando hace un total ascendente a S / 375.00 Soles, como nueva suma por concepto de alimentos a favor del accionante mayor de edad que continua estudios universitarios con éxito, de los ingresos que percibe el demandado en su calidad de Alcalde Distrital de la municipalidad Distrital de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de madre de Dios, monto que deberá efectivizarse vía descuento por planillas atendiendo al vínculo de dependencia del emplazado con la citada comuna, y su ulterior deposito a la

cuenta de ahorros del Banco e la Nación, ello en aplicación de la facultad tuitiva otorgada al juzgador, así como la flexibilización de principios y normas en derecho de familia a que se contrae el tercer Pleno Casatorio Supremo Civil.

2. El principio de proporcionalidad, que también es conocido como “proporcionalidad de injerencia”, “prohibición de exceso”, “principio de razonabilidad” entre otras calificaciones, en realidad viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar, que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin limitante perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o invertidos, de modo que sean compatibles, como las normas constitucionales /SANCHEZ GIL, Rubén. “El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia Mexicana”, pag. 221)

3. Casación N° 4664-2010-Puno. “(...) b) Declara que deben CONSTITUIR precedente judicial vinculante LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia,

4.7 Con respecto a lo argumentado por el emplazado en su escritorio de contestaciones de demanda relacionado con que el demandante sería mayor de edad y a la fecha tendría 25 años de edad, precítese que a ello no es impedimento para que pueda seguir percibiendo alimentos, máxime los estudios universitarios con éxito que viene cursando a la fecha, no siendo requisito indispensable que los citados estudios sean reconocibles a personas a persona que haya proseguido estudios luego finalizar los secundarios, puesto nótese que a la luz de los hechos y realidad peruana, no permite un ingreso directo a las universidades públicas y/o privadas, sino que ello conlleva a no solo una preparación académica, sino además verificándose un respaldo económico que pueda coadyuvar en la manutención del futuro profesional, por tal descartada la objeción de continuidad y extemporaneidad que se alega indebidamente. Asimismo, respecto a que el demandante tendría varios oficios, ello no se encuentra respaldado por ningún medio probatorio, pues de percibirlos los mismos pueden contribuir a su manutención personal en restringidos aspectos de su vida diaria, responsabilidad que no puede sustraerse el demandado, dado su obligación legal. Y en lo que respecta a que

no percibirá ingresos como alcalde de Iberia. Ello ha quedado rebatido conforme a lo sustentado en la presente sentencia y en virtual del Derecho Supremo N°025-2007-PCM, no evidenciándose que tenga carga familiar.

Así también debe hacerse de conocimiento de las partes que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28970. Que crea el Registro de documentos Alimentarios Morosos, se inscriben ante dicha institución, aquellas personas que adeudan tres (3) cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias en su sentencia, consentida o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con la calidad de cosa Juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancela en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles, sin perjuicio de aplicar los demás apercibimientos de ley, lo que debería tener en cuenta.

Formalidad eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del estado cuyos artículos 1,2, inciso 1,4 y 43 consagran, respectivamente:

Que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

La protección especial: al niño, al adolescente, a la madre, y al anciano. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a esto últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en cuanto le favorece.

Así como reconocer la formula política del estado social y democracia de derecho (...)"

4.8 Finalmente, respecto a las cotas y costos que ha generado el proceso, si bien correspondería imponérselas a demandado, sin embargo no menos cierto es que en la presente causa el accionante se encuentra exonerado del pago de aranceles judiciales, encontrándose patrocinada únicamente por letrado independiente; por tanto, debe exonerarse al demandado del pago de costas procesales, debiéndose imponer únicamente el pago de costos procesales, ello en virtud de lo previsto por el artículo 412° del Código Procesal Civil .

III.- CONCLUSIONES.

Por fundamentos expuestos, los medios probatorios valorados, y las normas legales glosadas; y de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de nuestra Carta Magna, impartiendo justicia a Nombre del Pueblo, el señor Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado – Tambopata de la Corte Suprema de Justicia de Madre de Dios **RESUELVE**.

1.- **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A-001** con su escrito obrante en autos de fojas diez y siguiente, subsanado con el de fojas dieciocho, contra **B-002**, sobre **AUMENTO DE ALIEMENTOS**; en consecuencia,

2. **ORDENO** que el demandado B-002 aumente el monto de alimentos aprobado mediante transacción extrajudicial expediente N° 1997.-00080-0-270-JR-FA-1 en la suma de S/ 75.00 soles, debe aumentarse en la suma de S/ 300.00 Soles más, lo que sumado hace un total ascendente a TRECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (s/ 350.00), Como nueva suma por concepto de alimentos a favor del demandante en su calidad de persona mayor edad que prosigue estudios universitario con éxito, de los ingresos que percibe el demandado en su calidad de Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, monto que deberá efectivizarse vía descuento por planillas atendiendo al vínculo de dependencia del emplazado con la citada comuna, y su ulterior depósito a la cuenta de ahorro a la cuenta corriente que se abriera a nombre del actor en el Banco de la Nación, pensión que comenzara a regir a partir de la notificación con la demanda, una vez que la presente quede consentida y ejecutoriada, con costos del proceso a cargo del demandado.

3. **CUMPLA** el demandado **B-002** aumente con pagar la nueva pensión alimentaria fijada. Bajo expreso apercibimiento de **INSCRIBIRSE** en el registro de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte conforme a lo señalado en la Ley 28970 con las formalidades de ley, sin perjuicio de aplicar los demás apercibimientos de ley.

4. **PROCEDASE** a la devolución del expediente N°1997-00080-02701-JR-FA-1, que corre como acompañado, sin perjuicio de agregarse copias certificadas del escrito y certificación de fojas veintidós a veinticinco, así como de la resolución

cinco de fojas veintisiete.

5 REMITASE copia de la presente sentencias para efectos que será ingresado vía mesa de partes al expediente N°1997-00080-02701-JR-FA-1.- **Notifíquese y Cúmplase**

2.2 Sentencia de segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Tambopata

EXPEDIENTE : 00010-2016-0-2701-JP-FC-01
MATERIA : AUMENTO DE ALIEMNTOS
JUEZ : **X-002**
ESPECIALISTA : **Y-002**
DEMANDADO : **B-002**
DEMANDANTE : **A-001**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N°19

Puerto Maldonado, veintisiete de
Marzo del dos mil diecisiete.

ASUME COMPETENCIA LA MAGISTRADA QUE AUTORIZA POR LA LICENCIA DE LA TITULAR DEL DESPACHO.

VISTO. Puesto el expediente en mesa para resolver la sentencia materia del grado, expedida mediante resolución número once de fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, donde resuelve, declarar **FUNDADA** en parte la demanda instaurado por **A-001**. Sobre alimentación en contra de **B-002** y demás extremos que ordena la sentencia: y.

CONSIDERANDO:

I.- FUNDAMENTO DEL IMPUGNANTE.

1.1.- Que como alcalde gana la suma de dos mil trescientos cuarenta soles y por la labor que realiza no puede dedicarse a otras actividades económicas, lo cual perjudica su plan de vida y de su familia.

1.2.- El monto reajustado de trescientos cuarenta nuevos soles, resulta desproporcionado, respecto de la pensión alimentaria inicial aceptada por los partes, pues se ha quintuplicado, que en todo debía duplicarse y la nueva pensión sería de ciento cincuenta soles.

1.3.- Asimismo, señala que el demandante tiene 25 años, y que desde que adquiere su mayoría de edad trabaja en diversos oficios y es insólito que después de haber pasado siete años desde que cumplió los dieciocho años, solicite aumento de alimentos, cuando lo que cabe es una exoneración de alimentos, máxime si el demandante tiene su patrimonio, una pareja y probablemente una familia, además de no encontrarse en estado de necesidad.

1.4.- Que los documentos presentados para acreditar la continuación de estudio superior, como son los certificados de estudios del primer año de estudios en la Universidad Andina del Cusco, sede Puerto Maldonado, son extemporáneos y prueban que el demandante nunca quiso estudiar y estuvo dedicado a diversos trabajos luego de concluir su secundaria y a la fecha tiene ingresos mensuales, por lo que es absurdo que continúe percibiendo alimentos.

1.5.- Señala que tiene carga familiar que le impide seguir asistiendo al accionante y mucho menos aumentar la pensión alimentaria fijada, y que pueda hacerlo. Duplicando el monto. Considerando que la demanda es un acto desleal que solo busca perjudicarlo políticamente. Ampara su absolución en los artículos 483, 473, 415, 402, y 424 del Código Civil y artículo 92 del CNA.

II.- NATURALEZA DEL AGRAVIO.

La resolución apelada, le produce agravio económico y moral dado el incremento económico de la pensión y que pondrá en peligro la subsistencia de su familia actual, dado que el cargo actual de Alcalde Distrital de Iberia que ostenta le demanda mayores gastos por cuanto afrontar demandas, quejas, denuncias, etc. Que son asumidas personalmente.

III PRETENSION IMPUGNATORIA.

Solicita que el Superior en Grado revoque la sentencia apelada y reformándola la reduzca en la suma de ciento cincuenta soles.

IV.- ITINERARIO DEL PROCESO EN ESTA INSTANCIA.

El fiscal de familia, mediante Dictamen final N°452016 cumple con devolver el expediente indicado que el Ministerio Público carece de legitimidad para emitir pronunciamiento en este tipo de proceso, dado que el alimentista es mayor de edad.

Por resolución número diecisiete, se pone los autos a despacho, a fin de que emita la resolución correspondiente.

V.- DELIMITACION DE LA COMPETENCIA

5.1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 43. Literal “c” de la ley Orgánica del Poder Judicial el Juez de Familia resulta competente para conocer los procesos de Alimentos en segunda instancia.

5.2.- El artículo VII de Título Preliminar del Código Procesal Civil prescribe, que la decisión judicial de revisión, no puede ir más allá del petitorio ni fundarse en hechos diversos a los alegados por las partes.

5.3 El artículo 370 del Código Procesal Civil, refiere el adagio tantum devolutum quantum appellatum, siendo que los extremos contenidos en la apelación delimitan la competencia del Ad quem, sin embargo, el Juzgador debe verificar la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva conforme al artículo 139.3 y artículo I del Título Preliminar del Código Civil.

VI. MARCO NORMATIVO DE LA PRESENTACION DE ALIMENTOS.

6.1.- El jurista PERALTA ANDIA indica que **si no existiera norma legal que establezca la obligación alimentaria es indudable que el alimentista (acreedor) no tendría fundamento o base legal para accionario;**

6.2.- El artículo 6° de la constitución Política del Perú, precisa en su segundo párrafo “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus

hijos...”

6.3.- El artículo 481 del Código Civil. - **Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pida y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.**

6.4.- El artículo 482° del código civil. La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento i la disminución de use experimente las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla...”

ANALISIS DEL CASO

7.1.- Son cuatro los puntos controvertidos establecidos en el proceso de aumento de alimentos. a) determinar si existe señalada una pensión por alimentos y a favor de **A-001**; b) Determinar el aumento o incremento de las necesidades de **A-001**; c) Determinar si han aumentado o disminuido las posibilidades económicas del demandado **B-002** y 4) Determinar si el demandante **A-001**; viene cursando estudios de manera exitosa; estando a los fundamentos de la impugnación **se concluye que su disconformidad y que su hijo no se encuentra en estado de necesidad, por ende no se habrían incrementado sus necesidades**; por lo que, habiéndose delimitado los puntos de las apelación, corresponde efectuar una revisión de la sentencia en estos extremos.

7.2.- En primer lugar, respecto a determinar si han aumentado e incrementado las necesidades del demandante el fundamento se encuentra en el punto 4.3 de la sentencia, en donde el A-quo ha señalado que la pensión inicial fijada fue mediante transacción cuando el accidente tenía la edad de seis años y a la fecha la situación del alimentista ha variado en forma sustancial, pues vine cursando estudios universitarios con éxito y se encuentra en el IV semestre académico 2016-I conforme lo acredite con la constancia de estudios de fojas sesenta y seis e histórico de notas de fojas setenta y cuatro, por lo tanto las necesidades se han incrementado, las cuales no podrían ser cubiertas de modo alguno con la pensión que percibe actualmente de setenta y cinco nuevos soles; razonamiento que

comparte este Despacho, porque es expresión de la base probatoria actuada.

7.3.- En segundo lugar, respecto a la verificación del aumento o disminución de las posibilidades del que deba prestarlos el A-quo ha tenido en cuenta el dicho del demandado en el punto 5, primer otrosí de los facticos de la contestación, corroborado con la copia del convenio 013-2015-GOREMAD/GR. Que obra a fojas Seis y siguientes en donde y además de la revisión del D.S. 025-2007-PCM en cuyo anexo del documento normativo, las remuneraciones de los alcaldes se fijan de acuerdo a estando a que según RENIEC la población ascienda a 3,730 electores le corresponde un ingreso de 2,340.00 a 5,000, no habiendo acreditado el demandado que tenga otras obligaciones alimentarias a pesar de que puedo

7.1.- Son cuatro los puntos controvertidos establecidos en el proceso de aumento de alimentos. a) determinar si existe señalada una pensión por alimentos y a favor de **A-001**; b) Determinar el aumento o incremento de las necesidades de A-001; c) Determinar si han aumentado o disminuido las posibilidades económicas del demandado **B-002** y 4) Determinar si el demandante A-001; viene cursando estudios de manera exitosa; estando a los fundamentos de la impugnación **se concluye que su disconformidad y que su hijo no se encuentra en estado de necesidad, por ende no se habrían incrementado sus necesidades;** por lo que, habiéndose delimitado los puntos de las apelación, corresponde efectuar una revisión de la sentencia en estos extremos.

7.2.- En primer lugar, respecto a determinar si han aumentado e incrementado las necesidades del demandante el fundamento se encuentra en el punto 4.3 de la sentencia, en donde el A-quo ha señalado que la pensión inicial fijada fue mediante transacción cuando el accidente tenía la edad de seis años y a la fecha la situación del alimentista ha variado en forma sustancial, pues vine cursando estudios universitarios con éxito y se encuentra en el IV semestre académico 2016-I conforme lo acredite con la constancia de estudios de fojas sesenta y seis e histórico de notas de fojas setenta y cuatro, por lo tanto las necesidades se han incrementado, las cuales no podrían ser cubiertas de modo alguno con la pensión que percibe actualmente de setenta y cinco nuevos soles; razonamiento que comparte este Despacho, porque es expresión de la base probatoria actuada.

7.1.- Son cuatro los puntos controvertidos establecidos en el proceso de aumento de alimentos. a) determinar si existe señalada una pensión por alimentos y a favor

1 PERALTA ANDIA, Javier. Derecho de familia en el Código Civil. Edit. EDEMSA 2° Edición Lima 1995 Pag. 397

de **A-001**; b) Determinar el aumento o incremento de las necesidades de A-001; c) Determinar si han aumentado o disminuido las posibilidades económicas del demandado **B-002** y 4) Determinar si el demandante A-001; viene cursando estudios de manera exitosa; estando a los fundamentos de la impugnación **se concluye que su disconformidad y que su hijo no se encuentra en estado de necesidad, por ende no se habrían incrementado sus necesidades**; por lo que, habiéndose delimitado los puntos de las apelación, corresponde efectuar una revisión de la sentencia en estos extremos.

7.2.- En primer lugar, respecto a determinar si han aumentado e incrementado las necesidades del demandante el fundamento se encuentra en el punto 4.3 de la sentencia, en donde el A-quo ha señalado que la pensión inicial fijada fue mediante transacción cuando el accidente tenía la edad de seis años y a la fecha la situación del alimentista ha variado en forma sustancial, pues vine cursando estudios universitarios con éxito y se encuentra en el IV semestre académico 2016-I conforme lo acredite con la constancia de estudios de fojas sesenta y seis e histórico de notas de fojas setenta y cuatro, por lo tanto las necesidades se han incrementado, las cuales no podrían ser cubiertas de modo alguno con la pensión que percibe actualmente de setenta y cinco nuevos soles; razonamiento que comparte este Despacho, porque es expresión de la base probatoria actuada.

7.3.- En segundo lugar, respecto a la verificación del aumento o disminución de las posibilidades del que deba prestarlos el A-quo ha tenido en cuenta el dicho del demandado en el punto 5, primer otrosí de los facticos de la contestación, corroborado con la copia del convenio 013-2015-GOREMAD/GR. Que obra a fs Seis y siguientes en donde y además de la revisión del D.S. 025-2007-PCM en cuyo anexo del documento normativo, las remuneraciones de los alcaldes se fijan de acuerdo a estando a que según RENIEC la población ascienda a 3,730 electores

le corresponde un ingreso de 2,340.00 a 5,000, no habiendo acreditado el demandado que tenga otras obligaciones alimentarias a pesar de que puedo hacerlo, siendo así, es que se ha incrementado los alimentos a la suma de trecientos setenta y cinco.

7.4 Los argumentos expuestos por el apelante no han sido enervados. Por cuanto, el monto incrementado resulta proporcional al incremento de las necesidades del actor, quien además deberá trabajar para cubrir las demás necesidades básicas, por cuándo como ya se dijo, el monto solo le cubrirá los gastos por enseñanza universitaria, y las demás necesidades de vivienda, alimentación, vestido y otros deben ser cubiertas por el mismo; máxime si el monto aumentado no excede el monto fijado por la ley para embargo previsto en el artículo 648.6 del Código Procesal Civil.

7.5.- De la sentencia apelada, se advierte la existencia de un error material, en la parte considerativa se señala que se ha incrementado la suma de trecientos nuevos soles a la pensión inicial convencional de setenta y cinco nuevo soles, los que sumados dan un total de trecientos setenta y cinco nuevo soles, sin embargo, en la parte resolutive se ha consignado la suma de trecientos cincuenta nuevos soles, por lo que, de conformidad con el artículo 407 del Código Procesal Civil, se procede a corregir la misma, entendiéndose que el monto de la pensión de alimentos aumentada es trescientos setenta y cinco soles.

Por estas consideraciones expuestas, el Juez del Juzgado Especializado en familia de Tambopata, Administrado Justicia a Nombre de la Nación.

RESUELVE:

1.- DECLARANDO INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por B-002.

2.- CONFIRMAR LA SENTENCIA emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tambopata, que declara fundad en el parte la demanda interpuesta por su hijo **A-001**, subsanado a fojas dieciocho contra B-002 sobre Aumento de Alimentos y en consecuencia, ordena que el demandado B-002 sobre su aumento

el monto de alimentos aprobado mediante transacción extrajudicial contenido en el Expediente 1997-00080-0-2701-JR-FA-1, por la suma de setenta y cinco soles, debe aumentarse **treientos soles**, lo que sumados dan un total de **treientos setenta y cinco soles**, como nueva suma por concepto de alimentos a favor del demandante en la calidad de persona mayor de edad que prosigue estudios universitario con éxito de los ingresos que percibe el demandado en su calidad de Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Iberia, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con lo demás que contiene la sentencia

3.- SE DISPONE: DEVOLVER los actuados a primera instancia para los fines pertinentes.

ANEXO 3

COMPROMISO ÉTICO

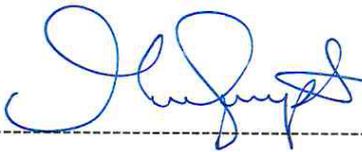
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación me permitió tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **AUMENTO DE ALIMENTOS, expediente N° 00010-2016-0-2701-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Madre de Dios – Juliaca 2019.**

Por estos motivos, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, diciembre 2019.



María soledad Quispe Pari
DNI N° 01319095

